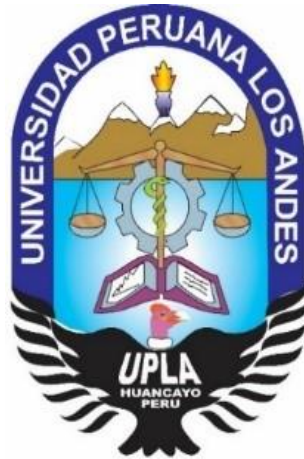


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**La figura del codeudor en la recuperación de créditos de
Caja Huancayo – 2020**

Para Optar : El Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor : Maestro Gary Edward Salazar Porras

Asesor : Dr. Gastón Jorge Quevedo Pereyra

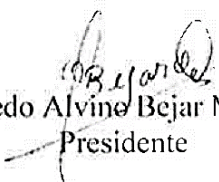
Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Institucional
Fecha de inicio / término : Julio 2020 – Noviembre 2020

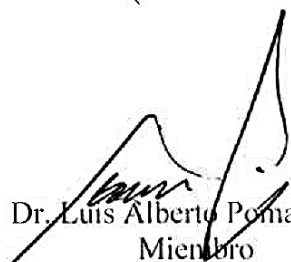
Huancayo – Perú

2021

MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



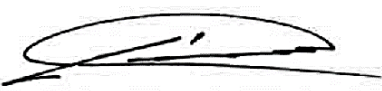
Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy
Presidente



Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Miembro



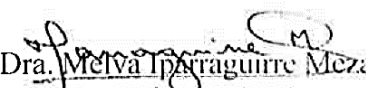
Dr. Antonio Leopoldo Oscuivilca Tapia
Miembro



Dra. Miriam Rosario Córdova Mayo
Miembro



Dr. Luis Donato Araujo Reyes
Miembro



Dra. Melva Iparaguire Meza
Secretaria Académica

ASESOR DE LA TESIS:
DR. GASTÓN JORGE QUEVEDO PEREYRA.

DEDICATORIA

A la luz que desde el cielo ilumina y guía
mi sendero, gracias por tu infinito amor mamita
Carmen.

GESP.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros, gracias por las enseñanzas brindadas, del mismo modo a la UPLA que nos acogió durante estos años de aventura académica formándonos como profesionales exitosos y competitivos.

A los directivos de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., por las facilidades brindadas para el acceso a la información necesaria para el desarrollo de la presente investigación.

A Nuestro Divino Creador, por su infinita bondad llena de bendiciones, a través del apoyo, amor y comprensión familiar que son el motor para el logro de las metas.

CONTENIDO

N° Pág.

CARÁTULA.....	i
MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN	ii
ASESOR DE LA TESIS:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	xi
CONTENIDO DE FIGURAS	xiii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvi
RESUMO	xvii
INTRODUCCIÓN	xviii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	20
1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	22
1.2.1. Delimitación espacial	22
1.2.2. Delimitación temporal.....	22
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	22
1.3.1 Problema General	22
1.3.2 Problemas Específicos	22

1.4	Justificación	23
1.4.1.	Epistemológica.....	23
1.4.2.	Teórica.....	23
1.4.3.	Social.....	24
1.4.4.	Metodológica.....	24
1.5	OBJETIVOS	25
1.5.1	Objetivo General.....	25
1.5.2	Objetivo Especifico	25

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	ANTECEDENTES	26
2.1.1	Nacionales	26
2.1.2	Internacionales.....	31
2.2	BASES EPISTEMOLÓGICAS	35
2.3	BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS.....	39
2.3.1.	Contrato de Crédito.....	39
2.3.1.1.	Definición del Contrato.....	39
2.3.1.2.	Elementos del Contrato.....	40
2.3.1.3.	Definición del Contrato de Crédito.....	42
2.3.2.	Delimitación jurídica del Codeudor.....	44
2.3.3.	Recuperación de créditos	50
2.4	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS O TÉRMINOS.....	51

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL	55
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	55
3.3. VARIABLES (definición conceptual y operacional)	56
3.3.1.Variable Independiente	56
3.3.2.Variable Dependiente.....	56

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	58
4.1.1. Métodos Generales.....	58
4.1.2. Métodos Particulares.....	58
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	59
4.3. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	59
4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	59
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	60
4.5.1. Población.....	60
4.5.2. Muestra.....	60
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:.....	61
4.6.1. Análisis Documental	61
4.6.2.Encuestas.....	61
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	61
4.8. ASPECTOS ÉTICOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	62

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. RESULTADOS RESPECTO A LA VARIABLE: LA FIGURA DEL CODEUDOR	63
5.2. RESULTADOS RESPECTO A LA VARIABLE: LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS	70
5.2.1. La determinación de la titularidad de la relación crediticia	70
5.2.2. El cumplimiento de la obligación crediticia pactada	76
5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	84
5.3.1. Primera hipótesis específica.....	84
5.3.2. Segunda hipótesis específica.....	86
5.3.3. Hipótesis general.....	87
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	89
A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	89
B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:	92
C. HIPÓTESIS GENERAL:	94
D. PROPUESTA JURÍDICA CIENTÍFICA	96
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	101
ANEXOS	118
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	119
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	120
ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	121
ANEXO 4: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	123
ANEXO 5. CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO.....	126

ANEXO 6. DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS.....127

ANEXO 7. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN131

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N° 1	En el expediente se utiliza la figura del codeudor	63
Tabla N° 2	En el expediente se reconoce la responsabilidad en el crédito	64
Tabla N° 3	En el expediente se asegura el cumplimiento del pago del crédito	65
Tabla N° 4	Considerar la figura del codeudor en las normas está generando una redundancia terminológica	65
Tabla N° 5	La figura del codeudor no está permitiendo determinar el nivel de responsabilidad del crédito	66
Tabla N° 6	La figura del codeudor está disminuyendo la efectividad de la recuperación de créditos	67
Tabla N° 7	La figura del codeudor no está permitiendo incrementar el nivel de cumplimiento del pago del crédito	68
Tabla N° 8	La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos	69
Tabla N° 9	En el expediente se reconoce con exactitud la responsabilidad del pago del crédito	71
Tabla N° 10	En el expediente se reconoce con exactitud el tipo de relación jurídica en la relación crediticia	72
Tabla N° 11	La figura del codeudor no permite determinar el nivel de responsabilidad del pago	73
Tabla N° 12	La figura del codeudor no permite determinar el tipo de relación jurídica en la relación crediticia	74
Tabla N° 13	La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia.....	75

Tabla N° 14	En el expediente se reconoce el nivel de cumplimiento de la obligación por parte del codeudor	76
Tabla N° 15	La figura del codeudor está generando un alto nivel de retrasos en el pago	77
Tabla N° 16	La figura del codeudor está induciendo a recurrir a la recuperación judicial de la deuda	78
Tabla N° 17	La figura del codeudor no permite elevar el nivel de cumplimiento de la obligación.....	79
Tabla N° 18	La figura del codeudor permite que los titulares de la deuda recurran a la aplicación del beneficio de excusión.....	80
Tabla N° 19	La figura del codeudor y la disminución el nivel de retrasos de pago	81
Tabla N° 20	La figura del codeudor y la recuperación judicial de la deuda.....	82
Tabla N° 21	La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada	83
Tabla N° 22	Contraste de Primera Hipótesis Específica.....	85
Tabla N° 23	Contraste de Segunda Hipótesis Específica	86
Tabla N° 24	Contraste de Hipótesis General	88

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura N° 1	En el expediente se utiliza la figura del codeudor	63
Figura N° 2	En el expediente se reconoce la responsabilidad en el crédito	64
Figura N° 3	En el expediente se asegura el cumplimiento del pago del crédito	65
Figura N° 4	Considerar la figura del codeudor en las normas está generando una redundancia terminológica	66
Figura N° 5	La figura del codeudor no está permitiendo determinar el nivel de responsabilidad del crédito	67
Figura N° 6	La figura del codeudor está disminuyendo la efectividad de la recuperación de créditos	68
Figura N° 7	La figura del codeudor no está permitiendo incrementar el nivel de cumplimiento del pago del crédito	69
Figura N° 8	La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos	70
Figura N° 9	En el expediente se reconoce con exactitud la responsabilidad del pago del crédito	71
Figura N° 10	En el expediente se reconoce con exactitud el tipo de relación jurídica en la relación crediticia	72
Figura N° 11	La figura del codeudor no permite determinar el nivel de responsabilidad del pago	73
Figura N° 12	La figura del codeudor no permite determinar el tipo de relación jurídica en la relación crediticia	74
Figura N° 13	La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia.....	75

Figura N° 14 En el expediente se reconoce el nivel de cumplimiento de la obligación por parte del codeudor	76
Figura N° 15 La figura del codeudor está generando un alto nivel de retrasos en el pago	77
Figura N° 16 La figura del codeudor está induciendo a recurrir a la recuperación judicial de la deuda.....	78
Figura N° 17 La figura del codeudor no permite elevar el nivel de cumplimiento de la obligación.....	79
Figura N° 18 La figura del codeudor permite que los titulares de la deuda recurran a la aplicación del beneficio de excusión.....	80
Figura N° 19 La figura del codeudor y la disminución el nivel de retrasos de pago	81
Figura N° 20 La figura del codeudor y la recuperación judicial de la deuda.....	82
Figura N° 21 La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada	83

RESUMEN

A nivel del derecho financiero la figura del codeudor genera ambigüedad en el cumplimiento de obligaciones, puesto que otorga y disfraza menor importancia en la titularidad de una relación crediticia, lo cual perjudica a la recuperación de créditos; por ello se planteó como **problema** ¿En qué medida la figura del codeudor incidirá en la recuperación de créditos de Caja Huancayo - 2020?; teniendo como **objetivo:** Establecer en qué medida la figura del codeudor incidirá en la recuperación de créditos de Caja Huancayo - 2020; la investigación fue de **tipo Básico, Nivel** Explicativo y Diseño No Experimental Transeccional; con una muestra de 63 expedientes de créditos otorgados, correspondientes al primer trimestre del 2020 de la Caja Huancayo – Sede Jr. Cajamarca y por 32 abogados y analistas recuperadores de créditos. Llegándose a la conclusión que considerar la figura del codeudor en el marco normativo que regulan las actividades de las entidades financieras ocasiona múltiples dificultades como una redundancia terminológica, no permite determinar el nivel de responsabilidad del crédito por parte del titular o titulares, disminuye la efectividad de la recuperación de créditos y no permite incrementar el nivel de cumplimiento del pago del crédito; aspectos éstos que redundan de forma negativa en la recuperación de créditos de Caja Huancayo.

PALABRAS CLAVE: Codeudor, recuperación de créditos, titularidad, relación crediticia, obligación crediticia, expediente de créditos

ABSTRACT

At the level of financial law, the figure of the co-debtor generates ambiguity in the fulfillment of obligations, since it endows and disguises less importance in the ownership of a credit relationship, which harms the recovery of credits; For this reason, the problem was raised: To what extent will the figure of the co-debtor affect the recovery of credits of Caja Huancayo - 2020?; having as objective: Establish to what extent the figure of the co-debtor will affect the recovery of credits of Caja Huancayo - 2020; the research was of the Basic type, Explanatory Level and Transactional Non-Experimental Design; with a sample of 63 credit files granted, corresponding to the first quarter of 2020 of Caja Huancayo - Jr. Cajamarca Headquarters and by 32 credit recovery lawyers and analysts. Reaching the conclusion that considering the figure of the co-debtor in the regulatory framework that regulates the activities of financial entities causes multiple difficulties such as terminological redundancy, does not allow determining the level of responsibility of the credit by the owner or owners, decreases the effectiveness of the recovery of credits and does not allow to increase the level of fulfillment of the payment of the credit; These aspects have a negative effect on the recovery of Caja Huancayo's credits.

KEY WORDS: Co-signer, credit recovery, ownership, credit relationship, credit obligation, credit file

RESUMO

A livello di diritto finanziario, la figura del co-debitore genera ambiguità nell'adempimento delle obbligazioni, poiché attribuisce e dissimula una minore rilevanza nella titolarità di un rapporto di credito, che lede il recupero dei crediti; Per questo si è posto il problema: in che misura la figura del co-debitore inciderà sul recupero dei crediti di Caja Huancayo - 2020?; avendo come obiettivo: Stabilire in che misura la figura del co-debitore influenzerà il recupero dei crediti di Caja Huancayo - 2020; la ricerca è stata di tipo Base, Livello Esplicativo e Design Transezionale Non Sperimentale; con un campione di 63 pratiche di credito concesse, corrispondenti al primo trimestre 2020 del quartier generale di Caja Huancayo - Jr. Cajamarca e da 32 avvocati e analisti di recupero crediti. Giungere alla conclusione che considerare la figura del co-debitore nel quadro normativo che regola l'attività degli enti finanziari determina molteplici difficoltà quali la ridondanza terminologica, non consente di determinare il livello di responsabilità del credito da parte del titolare o dei titolari, diminuisce l'efficacia del recupero dei crediti e non consente di aumentare il livello di adempimento del pagamento del credito; Questi aspetti hanno un effetto negativo sul recupero dei crediti di Caja Huancayo.

PAROLE CHIAVE: Cofirmatario, recupero crediti, proprietà, rapporto di credito, obbligazione creditizia, dossier di credito

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la problemática expuesta y los resultados obtenidos, es de mucha importancia realizar una revisión en el derecho financiero a la regulación hecha respecto a la figura del codeudor, la misma que está plasmada en la Ley N° 26702 que regula el Sistema Financiero y el funcionamiento de la Superintendencia de Banca y Seguros; así como en sendas resoluciones de este organismo regulador referidos a la actividad crediticia de las entidades financieras; normas que al ser analizadas y aplicadas por las entidades financieras han identificado una deficiencia respecto a la utilización de la figura de Deudor y la figura de Codeudor; lo cual redundaría en la recuperación de créditos; aspectos estos que deben ser abordados jurídica y científicamente a fin de dar solución al problema que afecta a las entidades financieras.

En este orden de ideas se ha señalado como **Problema General**: ¿En qué medida la figura del codeudor incidirá en la recuperación de créditos de Caja Huancayo - 2020?, problema que se ha justificado en la medida de haber realizado alcances filosóficos – epistemológicos que sustentaron la exclusión de la figura del codeudor en las normas que regulan el Sistema Financiero.

El **Objetivo General** fue Establecer en qué medida la figura del codeudor incidirá en la recuperación de créditos de Caja Huancayo – 2020; formulándose como **Hipótesis General** que: La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la figura del codeudor resulta redundante obstaculiza la recuperación de créditos; teniéndose

como **Variable Independiente:** La figura del codeudor y como **Variable Dependiente:** la recuperación de créditos.

La investigación realizada fue del tipo básica o teórica, del nivel explicativo y diseño de corte vertical; empleándose los métodos: analítico-sintético, inductivo-deductivo, exegético y sistemático. La muestra utilizada fue de 63 expedientes de créditos otorgados, correspondientes al primer trimestre del 2020 de la Caja Huancayo – Sede Jr. Cajamarca y por 32 abogados y analistas recuperadores de créditos. la técnica de muestreo fue Aleatorio Simple; se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

El presente informe está dividido en V capítulos:

- Capítulo I: Planteamiento de la Investigación.
- Capítulo II: Marco Teórico.
- Capítulo III: Hipótesis
- Capítulo IV: Metodología de la Investigación
- Capítulo V: Resultados.

Finalmente, en la última sección se presenta la Discusión y propuesta jurídica a la que se ha arribado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El otorgamiento de créditos o actividad crediticia resulta crítico y trascendental, tanto para los prestatarios, porque les permite contar con recursos monetarios y puedan invertirlos en sus negocios o empresas para su crecimiento; así como para las entidades financieras porque obtienen el pago de intereses que les permite solventar sus actividades; pero en esta relación crediticia generada surge una problemática acerca de la figura del Codeudor, el mismo que ha sido abordado en la presente investigación, toda vez que es de importancia y trascendencia para las entidades financieras. El análisis de la pertinencia de la figura del Codeudor en las relaciones crediticias se ha realizado considerando el marco normativo que la regula, estando conformado este por: la Ley N° 26702, la Resolución S.B.S. N° 11356-2008, la Resolución S.B.S. N° 3780 -2011 y la Resolución S.B.S. N° 6413 -2014.

Es importante, que de forma preliminar se tenga presente que, en un proceso crediticio, que inicia con la negociación y luego con las actividades del cumplimiento/incumplimiento de la deuda, *los sujetos de derecho implicados en la relación crediticia y en el proceso, podrían ser partícipes desde un punto de vista individual o plural*, aspecto este que debe tenerse en cuenta a lo largo de esta investigación.

Según lo precisado, se tiene que en las entidades que conforman el sistema financiero, donde desarrollan las operaciones crediticias, las mismas que se inician cuando el solicitante (pudiendo ser de forma individual o plural) realiza la invitación a ofrecer realizándose la evaluación crediticia, que da como resultado la aprobación de la solicitud, con lo cual se procede a realizarse la Celebración, donde el solicitante pasa constituye la contraparte (pudiendo ser de forma individual o plural) llegando a formalizarse el contrato con lo que nace la relación de la obligación y generándose la siguiente fase que es la Ejecución, en esta fase surgen las figuras de Acreedor y Deudor/Codeudor y de acuerdo a las definiciones de ambas figuras, se tiene que ambos tienen responsabilidad igualitaria en la relación crediticia, toda vez que ambos son los “titulares” en la relación crediticia. Finalmente se tiene la fase de Cumplimiento/Incumplimiento donde debe ejecutarse el cobro de la deuda de forma indistinta a los titulares Deudor/Codeudor.

Por lo tanto, se concluye que tanto el Deudor y el Codeudor tienen responsabilidad compartida e igualitaria en la relación crediticia, entendiéndose que ambos son “titulares” del crédito, por lo que es innecesario considerar la figura del “Codeudor” en el marco normativo que regula la actividad crediticia en las entidades financieras, toda vez que en los casos de incumplimiento de la obligación pactada ocasiona inconvenientes en la recuperación de créditos (recuperación extrajudicial), por lo que este aspecto fue el abordado en la presente investigación y se ha planteado la solución jurídica pertinente.

1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se ha desarrollado en la ciudad de Huancayo, especialmente en la Sede Central de la Entidad Financiera Caja Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación se realizó considerando el análisis de los expedientes de contratos de créditos del año 2020 suscritos en la Entidad Financiera Caja Huancayo

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 Problema General

¿En qué medida la figura del codeudor incidirá en la recuperación de créditos de Caja Huancayo - 2020?

1.3.2 Problemas Específicos

a. ¿En qué medida la figura del codeudor incidirá en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo - 2020?

- b. ¿En qué medida la figura del codeudor incidirá en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo - 2020?

1.4 Justificación

1.4.1. Epistemológica

La presente investigación fue relevante epistemológicamente, puesto que, a través de esta se formuló alcances filosóficos – epistemológicos que sustentaron la exclusión de la figura del codeudor en las normas que regulan el Sistema Financiero, propuesta que tuvo también su respectivo sustento jurídico - financiero, los cuales fueron los aportes científicos de la presente investigación.

1.4.2. Teórica

La investigación adquirió relevancia en el ámbito teórico porque para formular la propuesta jurídica de solución a la problemática identificada, en primer lugar mereció un abordaje teórico, jurídico y doctrinario de las figuras del Deudor y el Codeudor con la finalidad de comprender a profundidad sus alcances y delimitaciones jurídicas con la finalidad de determinar que en el entorno contractual tienen las mismas implicancias, sobre todo igual responsabilidad para el cumplimiento del crédito otorgado, esto es ambos son los “titulares”. En este sentido es innecesario mantener la figura de Codeudor en el marco normativo que

regula actividad crediticia y que la propuesta de eliminación de esta figura es la contribución teórica de la investigación, toda vez que ésta formará parte del conocimiento jurídico científico y estará a disposición de la comunidad académica jurídica.

1.4.3. Social

La relevancia de la investigación en el ámbito social radica que al proponer la eliminación del figura del Codeudor del marco normativo que regula la actividad crediticia se coadyuvara en la seguridad a nivel jurídico-legal en las entidades del sistema financiero (como es el caso, de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito) quienes evitaran dificultades al momento de realizar la recuperación de los créditos otorgados a los clientes; asimismo se coadyuva a que los clientes tengan un claro y pleno conocimiento de las implicancias y responsabilidades de los actores en una relación crediticia. Del mismo modo, se contribuye a que los especialistas jurídicos en el tema de contratos posean una base jurídica conceptual respecto al tema el que les facilitara el desarrollo de sus actividades jurídicas profesionales.

1.4.4. Metodológica

En el aspecto metodológico se dio un aporte con los instrumentos de recolección de datos, como el cuestionario de preguntas y la ficha de análisis de expedientes, los que fueron diseñados e implementados considerando los indicadores de las variables y dimensiones de

investigación; la misma que luego de ser validada está a disposición para futuras investigaciones.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General

Establecer en qué medida la figura del codeudor incidirá en la recuperación de créditos de Caja Huancayo - 2020.

1.5.2 Objetivo Especifico

- a. Establecer en qué medida la figura del codeudor incidirá en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020.
- b. Establecer en qué medida la figura del codeudor incidirá en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Nacionales

Alonso (2017) en su trabajo de investigación *“El Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) como promotor de la bancarización y la inclusión financiera en el Perú. Un estudio retrospectivo de 1980 a 2014”*, Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Bancario y Financiero en la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que, “El sistema CMAC ha aumentado de manera muy considerable su volumen de negocio, siendo muchos de sus productos financieros dirigidos a microempresarios, que, con anterioridad a ser usuarios del sistema de cajas, no se encontraban bancarizados. Asimismo, este sistema ha contribuido a la descentralización crediticia, habiendo aumentado los niveles de bancarización e inclusión financiera a escala regional. No obstante, pese a tener una participación mayoritaria de la cartera de colocaciones en las regiones de mayor pobreza, en cuanto a las captaciones de ahorro, la participación de las CMAC sigue siendo minoritaria, pese al crecimiento experimentado en los últimos años” (Alonso Álvarez, 2017, p. 64)

Casaverde (2020) en su trabajo de investigación *“Incumplimiento del deber de cooperación al cumplimiento por parte del acreedor como*

causal de resolución del contrato”, concluye que, “La carga es la situación jurídica por la cual se subordina un interés del gravado a otro interés del mismo sujeto. La persona colocada en la necesidad de adopción de esta conducta se ve situada, en caso de inobservancia, frente a ciertas desventajas jurídicas. La observancia del comportamiento es precisa para el buen resultado del propio interés” (Casaverde Cotos, 2020, p. 122).

Cerrón (2019) en su trabajo de investigación “*Análisis de la regulación de la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor*”, concluye que, “La Regulación de la adjudicación del bien por parte del acreedor en la garantía mobiliaria con y/o sin desplazamiento de bienes muebles registrables y no registrables, ante el incumplimiento de la prestación del deudor, tiene que ser realizada por una autoridad en un procedimiento administrativo para garantizar la debida adjudicación del bien” (Cerrón Ochoa, 2020, p. 144)

Coral (2010) en su trabajo de investigación “*Análisis Económico de la Morosidad de las Instituciones Microfinancieras y del Sistema Bancario Peruano*”, concluye que, “Un aspecto básico para determinar la capacidad de pago del cliente es saber cuál es la cuota mensual que debe pagar en otras entidades. Una refinanciación es una modalidad crediticia. Se da cuando el cliente tiene problemas de capacidad de pago, es decir, incurre en atrasos frecuentes. El saldo del crédito original se genera como un nuevo crédito, con una nueva cuota

calculada (de acuerdo a la capacidad de pago actual), un nuevo cronograma e inclusive en algunos casos se condonan intereses vencidos. Las entidades están obligadas a cambiar la categoría de riesgo de estos clientes y por tanto a tener un monto mayor de provisiones, es por ello que existe incentivos para no reportarlas como tal. Los analistas de crédito realizan consultas a la Central de Riesgos de la SBS para considerar los créditos que mantiene el cliente en otras entidades. Sin embargo, alegan que la información proporcionada tiene dos meses de rezago, lo cual no le hace posible saber si en esos dos meses el cliente ha adquirido nuevas deudas pues aún no ha sido reportado. El analista debe aplicar su criterio en cuanto a la disponibilidad de información. Se recomienda que al momento de presentar la documentación requerida para la aprobación del crédito se solicite al cliente copia de los cronogramas de los préstamos vigentes, información complementaria a la consulta en central de riesgos. En caso el cliente sustente que ya los canceló, una política de riesgo sana sería solicitar copia de los comprobantes de pago” (Coral Mendoza, 2010, p. 74).

Hoyos (2019) en su trabajo de investigación *“La ineficacia funcional del contrato por incumplimiento”*, concluye que:

- “En materia de obligaciones de hacer cuando el acreedor quiere hacer valer la opción de que cumpla un tercero la obligación, por cuenta y costa del deudor, no hay una regulación jurídica específica y eficaz; pues el acreedor no puede recurrir directamente al tercero para que le practique la obligación de hacer, a no ser en caso excepcional de

emergencia como lo ha establecido la Corte Suprema mediante ejecutoria, precisamente por no existir normatividad específica en esta materia” (Hoyos Vásquez, 2019, p. 176).

- “La casuística judicial en materia de resolución pone de manifiesto que no existe uniformidad en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas pertinentes; en muchos casos, por la dispersidad de la propia normatividad” (Hoyos Vásquez, 2019, p. 176).
- “La ineficacia de ciertas normas se pone de manifiesto, por ejemplo, en el caso de que cuando no existe plazo para el cumplimiento de la obligación, pero se desprende que ha querido concederse al deudor, es el Juez quien debe determinar la duración de ese plazo, según el artículo 182 del Código Civil, de forma que si alguien manda a fabricar un escritorio pero no se ha fijado plazo en el contrato, habría que acudir al Juez para que fije dicho plazo al carpintero y como quiera que esta petición debe seguir el trámite del proceso sumarísimo, según la misma norma, este proceso con demanda, contestación y terminadas las fases probatoria e impugnatorias sería mayor a la de un año, en que recién el Juez fija el plazo para hacer un escritorio; algo que no responde al sentido común” (Hoyos Vásquez, 2019, p. 177).

Mendoza (2019) en su trabajo de investigación *“Factores determinantes de la Morosidad en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo en el Distrito de Padre Abad Aguaytía, Departamento de Ucayali”*, concluye que, “Los factores determinantes del crecimiento

de la morosidad en los créditos en Caja Huancayo Agencia Aguaytía están diferenciados por una débil evaluación de créditos y una baja cultura de pago” (Mendoza Asencios, 2019, p. 46).

Mendoza Canales (2020) en su trabajo de investigación *“Hipoteca inversa: Análisis y recomendaciones a raíz de su implementación en el Perú”*, concluye que:

- “La hipoteca es un derecho real de garantía de suma importancia, pues se constituye como un instrumento de acceso al crédito que permite que las personas puedan materializar sus proyectos. Asimismo, es relevante que nuestro sistema legal otorgue a los individuos los instrumentos necesarios a fin de que las transacciones o negocios que celebren se encuentren revestidos de garantías que proporcionen seguridad jurídica en relación con sus efectos” (Morales Canales, 2020, p. 79).
- “La hipoteca inversa aporta y contribuye a la función social del Estado a raíz de las ventajas y beneficios que proporciona, pues dicho instrumento brinda la posibilidad a las personas de la tercera edad de obtener mayores ingresos en la última etapa de sus vidas, de manera que les sea permitida una vida de digna y de calidad” (Morales Canales, 2020, p. 79).

Reyes (2012) en su trabajo de investigación *“Crédito laboral: su falta de signo de reconocibilidad como causante de inseguridad jurídica”*, concluye que, “Las entidades bancarias si bien pueden verse afectadas por la no ejecución de sus garantías o en sus propiedades por

la preferencia de un crédito laboral, ello no tiene tanta repercusión económica ni social dado el número de sus operaciones crediticias y a la diversidad de sus colocaciones e ingresos” (Reyes Puma, 2012, p. 191).

Vásquez-Sotomayor (2018) en su trabajo de investigación “*La Mora en las Obligaciones Negativas. Argumentos para su Aplicación en el Código Civil Peruano*”, concluye que:

- “El retraso en el cumplimiento de obligaciones generaba dos efectos distintos en el Derecho romano: la mora, que tenía como efecto la perpetuatio obligationis (o traslado de los riesgos sobrevenidos al deudor sobre la cosa debida) y la indemnización por los daños ocasionados al acreedor a causa del retraso. En ningún caso se exigía la interpelación al deudor como requisito para desplegar estos efectos” (Vásquez Sotomayor, 2018, p. 70).
- “Durante el Derecho común, los glosadores propugnaron que en materia de mora (y su efecto de perpetuatio obligationis), siempre era requerida la interpelación al deudor, sea por acto del acreedor (mora ex persona) o por acción del tiempo (mora ex re). Por el contrario, para los fines de la indemnización por daños del retraso, la interpelación no era necesaria” (Vásquez Sotomayor, 2018, p. 70).

2.1.2 Internacionales

Bosque (2015) en su trabajo de investigación “*Estudio sobre la mora del deudor, en el cumplimiento de las obligaciones*”, concluye que:

- “El cumplimiento inexacto es, en general cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley. La mora del deudor llamada también, mora debitoris o mora solvendi, es una caracterizada modalidad del cumplimiento inexacto de la prestación, referida específicamente al cumplimiento exacto de la prestación debida pero realizada con retarde” (Bosque Sanders, 2015, p. 317).
- “Técnicamente se define la mora del deudor como el retraso jurídicamente relevante en el cumplimiento de la obligación (que ni impide ni hace inútil el cumplimiento tardío) de que es responsable aquel” (Bosque Sanders, 2015, p. 317).

Diez-Picazo (1994) en su trabajo de investigación “*La Mora del Deudor*”, concluye que:

- “La Mora y retraso no son términos que necesariamente han de coincidir. No son sinónimos. Retraso hay si, llegado el momento de cumplimiento (llegado el vencimiento de la obligación), el deudor no ha cumplido lo pactado. Sin embargo, en situación de mora se encuentra aquel deudor incumplidor al que se le ha exigido el cumplimiento, salvo que la ley o las partes hayan prescindido de este requisito expresa o tácitamente. Pero el significado de realizar tal interpelación o no hacerlo es sola y exclusivamente uno: fijar el momento del incumplimiento para, entre otras cosas» trasladarle al deudor todos los riesgos fortuitos que puedan afectar a la tardía ejecución de la prestación cuando no han

sido ya atribuidos legalmente o repartidos convencionalmente” (Díez-Picazo Giménez, 1994, p. 673).

- “Ante una lesión de su derecho de crédito, el acreedor está facultado para ejercitar todas y cada una de las medidas de protección que el ordenamiento jurídico pone a su disposición. Entre ellas se deben citar la pretensión de cumplimiento tardío, la resolución del contrato si se trata de obligaciones sinalagmáticas, la indemnización de los daños y perjuicios y la perpetuación de la obligación o traslación de los riesgos fortuitos al deudor incumplidor. El legislador mediante la institución de la mora del deudor regula esta posibilidad de traslación de los riesgos, lo que significa en la práctica que desde el momento en que se entienda constituido en mora al deudor (es decir en que se le hayan traspasado los riesgos), no podrá exonerarse de responsabilidad, ni su obligación se extinguirá por cualquier tipo de imposibilidad sobrevenida. No se trata de una sanción al deudor, como tradicionalmente viene entendiendo la doctrina, sino de un medio de defensa del derecho de crédito lesionado” (Díez-Picazo Giménez, 1994, pp. 673-674).
- “Con la interpelación o efectiva exigencia del cumplimiento por parte del acreedor se fija el momento del ilícito obligacional. Para que el deudor incumpla es menester que el acreedor le haya reclamado el cumplimiento. Con esta reclamación comienza a surtir efecto la responsabilidad y con ella tiene el lugar, entre otros, a perpetuo obligationis, siempre además que el deudor no tenga atribuidos por otra causa los riesgos fortuitos. Antes de la reclamación o interpelación a

nada está obligado el deudor, ni de nada se le puede responsabilizar, porque el ordenamiento no da relevancia a los *simples retrasos*. Son muchos los juristas que configuran el retraso en el cumplimiento relacionándolo con la constitución en mora del deudor y, viceversa, que conceptúan la constitución en mora siempre y únicamente en relación al retraso en el cumplimiento. Sin embargo, el hecho de que el incumplimiento retrasado sea susceptible, en algunos casos, de un cumplimiento exacto posterior no ha de significar necesariamente que la mora sólo se predique de los retrasos en el cumplimiento, ni que el retraso no tenga más efecto jurídico que el que se produce con la constitución en mora. Los retrasos son lesiones del derecho de crédito, definitivos o temporales si se aplica el criterio de la posibilidad de ejecución posterior, pero igualmente tienen este carácter todos aquellos incumplimientos de los que se predique su temporalidad. Y si la ejecución es posible e idónea para satisfacer su interés, los acreedores de estas obligaciones incumplidas podrán situar en mora a los deudores. El retraso contemplado como lesión del derecho de crédito ha de tener todas las consecuencias que se conectan a los demás tipos de incumplimiento y no únicamente la constitución en mora” (Díez-Picazo, 1994, pp. 674-675).

Ordoñez (2009) en su trabajo de investigación *“La seguridad jurídica y su aplicación en la ejecución de los contratos de concesión de servicios de telefonía”*, concluye que, “La Seguridad Jurídica es un valor fundamental, que tiene plena vigencia en la actualidad, en sus dos

dimensiones, la clásica y formal / moderna y racional, no obstante ha superado la primera que es la parte formal de su manifestación, para arribar a una seguridad jurídica fundada además en la realización de los valores para cada hecho o caso en particular, la seguridad surge de la confianza en que me desenvuelvo en un ambiente de justicia, en el que todo el orden busca la realización del bien común, y que cuando hay una ruptura de este fin al que camina la sociedad y el Estado, sus autoridades serán lo suficientemente justas e idóneas para resolver de manera motivada el conflicto presentado” (Ordóñez Vázquez, 2009, p. 108).

2.2 BASES EPISTEMOLÓGICAS

La recuperación de créditos encuentra sus bases epistemológicas en el Derecho Romano, es así que Brachfield (2016) en su artículo “*En el Imperio Romano el acreedor podía vender al moroso como esclavo para cobrar la deuda*” indica que, unos arqueólogos de origen británico descubrieron unos 400 manuscritos en idioma latín sobre tablillas de madera; “dichas tablillas fueron desenterradas durante unas excavaciones que se realizaban en el centro de la capital de Londres, durante la construcción de la nueva sede europea de la compañía Bloomberg. Las tablillas, que habían permanecido enterradas en barro durante casi 2000 años a menos de medio kilómetro de St Paul’s Cathedral, han revelado a los arqueólogos las primeras informaciones detalladas sobre actividades comerciales realizadas en Londres durante la época en que Gran Bretaña estuvo sometida al imperio romano” (Brachfield, 2016).

Otro aspecto que resaltar, es que, “las actividades negociales que han quedado plasmadas en las tablillas incluyen entregas de cerveza, peticiones de fondos, contratos de transporte, sentencias judiciales, órdenes a militares y manumisión de esclavos. Ahora bien, hay una tablilla que ha atraído especialmente mi interés: se trata del primer reconocimiento de deuda del que tengamos constancia de la historia de la humanidad. Este manuscrito financiero, datado el 8 de enero del año 57 d.C., es un reconocimiento de deuda entre dos comerciantes londinenses por el cual uno reconoce deber al otro la suma de 105 denarios (una suma equivalente a unos 13000 euros actuales). El deudor se compromete a cumplir fielmente con su obligación y a pagar al acreedor la cantidad adeudada en moneda de curso legal. No ha aparecido ninguna tablilla que acredite el cumplimiento de pago, pero es de esperar que el deudor cumpliera, puesto que el Derecho romano tenía unas leyes absolutamente favorables al acreedor. Quién adquiriría un derecho especial de persecución sobre el individuo (el deudor) quién podía disponer a libre albedrío su vida, su libertad y la totalidad de sus bienes a fin de cumplir con la obligación pactada” (Brachfield, 2016).

Brachfield (2016) también señaló que, “los romanos eran un pueblo culto y poseedores de una civilización muy avanzada. También establecieron unas normas jurídicas, el famoso Derecho Romano, que constituyó uno de los antecedentes del derecho actual. El Derecho Romano legisló y reglamentó todo lo concerniente a las relaciones entre acreedores y deudores, así como las acciones que podían ejercer los primeros sobre los segundos. El Derecho romano inventó el concepto de mora, lo que sucedía cuando el deudor no

cumplía en tiempo oportuno su obligación de pago y reconoció el derecho del acreedor de recibir intereses moratorios. Consiguientemente fueron los romanos los desarrollaron el concepto de moroso. El Derecho Romano se encaminó a proteger al acreedor (destinó la creación de procesos y normativas como estatutos en donde se establecían garantías que permitan recuperar lo prestado). En aquella época no existían los derechos humanos y el acreedor tenía todas las posibilidades para actuar contra el moroso. En los inicios del derecho romano, las relaciones entre acreedores y deudores se sustentó sobre una concepción religioso y jurídica. Las obligaciones se fundamentaban bajo la garantía de los dioses romanos; el incumplimiento del deudor no solo constituía una contravención jurídica sino también una expresa violación a lo pactado frente a la divinidad. Por lo cual nacía el derecho del acreedor sobre su deudor; derecho que no sólo le permitía dirigirse contra la persona física, sino que por vinculación también le facultaba ir contra el patrimonio del moroso para conseguir el cumplimiento de la obligación pactada” (Brachfield, 2016).

Bajo estas premisas se tiene que, “el acreedor tenía el derecho de persecución física a su deudor (disponiendo de su libertad o de su vida) como consagraba la Ley de las XII Tablas. Esta institución del Derecho romano recibió el nombre de *legis actio per manus iniectioem* que viene a significar *acción de la ley por aprehensión corporal*. Esta acción fue la más antigua de la ley romana y tenía carácter ejecutivo. Tenía todos los rasgos de la defensa privada y suponía un crédito reconocido, bien por confesión judicial o bien en una sentencia declarativa, tras el ejercicio de la correspondiente acción. Sin duda alguna, el Derecho romano primigenio era el más cruel: el Juez le concedía

al deudor un plazo de treinta días para cumplir la sentencia de pago. Si el deudor no cumplía en el plazo acordado, el Juez sentenciaba y el acreedor se apropiaba de la persona física de su deudor y lo convertía en su prisionero y la ley romana se lo adjudicaba como un bien propio. Con el paso de los siglos, las leyes romanas de represión de la morosidad se fueron humanizando. Así, Julio César hacia el año 50 a.C. se compadeció de los desafortunados deudores y les otorgó el beneficio del derecho de cesión, para que pudieran librarse del cautiverio entregando todos sus bienes a los acreedores. El Derecho Romano posterior suavizó algo las normas, que, aunque fueron algo más civilizadas, eran igualmente muy expeditivas para cobrar a los deudores. El acreedor podía encarcelar al moroso hasta que éste o su familia pagasen la deuda (también podía saldar la deuda un amigo), pero si después de pasar un tiempo en prisión nadie rescataba al deudor, el acreedor lo podía vender como esclavo junto a su mujer y a sus hijos en el mercado público y al mejor precio, para resarcirse de las deudas” (Brachfield, 2016).

En este orden de ideas Brachfield (2016) concluye en que, “los abusos de los acreedores condujeron a los legisladores romanos a modificar las leyes para prohibir la persecución en la persona del moroso, y permitir únicamente al acreedor emprender acciones contra el patrimonio del deudor. El poder de declarar a su deudor incapaz de pagar y retenerlo como esclavo fue retirado definitivamente a los acreedores romanos por el tribuno Petilius (injustamente olvidado por los morosos), quien ordenó que el deudor ya no podía serle adjudicado como esclavo a su acreedor. Esta legislación fue renovada y reformada 700 años más tarde bajo el imperio de Cayo Aurelio Valerio

Diocleciano Augusto, más conocido como Diocleciano (emperador desde el 284 hasta el 305). Este emperador romano prohibió totalmente un tipo de servidumbre temporal que existía en el derecho romano y que se denominaba *nexus* – institución jurídica y eminentemente romana. Un importante cambio en el sistema jurídico romano se produjo a partir del año 428, puesto que a partir de este momento los acreedores solamente tuvieron derecho a retener a sus deudores en una prisión pública hasta que pagasen totalmente la deuda. De este modo se abolió la pena de muerte y la esclavización de los morosos y solo quedó contra el deudor insolvente la pena de prisión. Hay que hacer notar que el encarcelamiento de los morosos permaneció en el Derecho europeo durante casi 1500 años más” (Brachfield, 2016).

2.3 BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS

2.3.1. Contrato de Crédito

2.3.1.1. Definición del Contrato

Conforme a lo establecido por el Artículo 1351° del Código Civil peruano de 1984, “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 480).

La doctrina más actualizada no indica que, el contrato no solo genera aspectos obligacionales, así también aspectos regulatorios, los modifica o los extingue.

2.3.1.2. Elementos del Contrato

A. Acuerdo de Voluntades

Según Rodríguez (2014), “la regla general es que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes. Los principios clásicos de la autonomía de la voluntad reconocen la existencia de la libertad de contratación y la libertad contractual. La primera corresponde al sentimiento interno de la parte, a la decisión libre de celebrar un determinado contrato y asumir las obligaciones correspondientes, en cambio la segunda está referida a la modalidad contractual permitida en nuestra legislación. Esta libertad supone la facultad reconocida legalmente a las partes para, de común acuerdo, determinar los términos del contrato que han convenido celebrar. En realidad, la libertad de configuración interna se refiere sólo a los contratos típicos, en los cuales la finalidad digna de tutela jurídica está garantizada por el hecho de ser tales contratos, obra del legislador, ya que, tratándose de contratos atípicos, en los que no existe esta garantía, quedará sin explicación, que no se haya puesto a la libertad de configuración interna el límite de la citada finalidad. Si bien es cierto que en los contratos atípicos no existe el control legislativo, debe tenerse presente que todo contrato está sujeto a la limitación, establecida por la ley y las buenas costumbres” (Rodríguez Velarde, 2014).

Tal es así que en el Art. 1354 del C.C. se tiene establecido el principio de la autonomía de la voluntad que señala: “Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 480).

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que, “la libertad contractual sigue siendo la regla general, y su limitación opera como excepción. La pluralidad de personas presupone pluralidad de voluntades. Estas voluntades no deben ser mantenidas en el fuero interno de cada uno, porque entonces no podrían conocerse, sino que deben ser expresadas y exteriorizadas. El acuerdo de voluntades requiere que ambas voluntades deben ser recíprocas, coincidentes y simultáneas, porque el contrato se perfecciona con el consentimiento de las partes” (Rodríguez Velarde, 2014), de acuerdo a lo establecido en el Art. 1352 del C.C. que precisa: “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes...” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 480), así como en el Art. 168 del C. C. donde señala que: “el acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo a lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 131) y considerando el ámbito contractual se tiene el Art. 1361 del C. C. que señala: “los contratos son obligatorios, en cuanto se halla expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato, responde

a la voluntad común de las partes y quien niegue esta coincidencia debe probarla” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 481).

B. Pluralidad de Sujetos

Rodríguez (2014) al respecto señala que, “la existencia de dos o más partes, cuyos intereses son distintos. En los contratos crediticios, una parte es la entidad perteneciente al sistema financiero y la contraparte es el cliente” (Rodríguez Velarde, 2014).

C. Consecuencia Jurídica

Se considera que, “los contratos son acuerdos de voluntades, cuya finalidad es crear, modificar, regular o extinguir actos jurídicos de naturaleza patrimonial. Y por ende la obligación estaría destinada a regular el contrato crediticio propiamente” (Rodríguez Velarde, 2014).

2.3.1.3. Definición del Contrato de Crédito

Según Acosta (2015), “el contrato de crédito es una operación financiera en la que una persona (el acreedor) realiza un préstamo por una cantidad determinada de dinero a otra persona (el deudor) y en la que este último, se compromete a devolver la

cantidad solicitada (además del pago de los intereses generados) en el tiempo o plazo definido de acuerdo a las condiciones establecidas para dicho préstamo” (Acosta Cázares, 2015, p. 5).

Por lo tanto, en el ámbito peruano se tiene que el legislador nacional para la redacción de la definición de contrato plasmado en el Art. 1351 del Código Civil, tuvo como inspiración lo regulado en el artículo 1321 del Código Civil Italiano; por lo que, “se debe tener en consideración lo que menciona la contemporánea doctrina italiana; en esa línea de ideas Roppo, sostiene que *El área del contrato es, en palabras más empíricas, el área de los compromisos económicos concordados y legalmente vinculantes (es decir, coercibles con los medios legales): área estratégica en cualquier organización social, y particularmente en las sociedades desarrolladas*” (San Miguel, 2019).

Del mismo modo San Miguel (2019) agrega que, “teniendo en mente el alcance del docente italiano, se desprende que el contrato es una especie de concierto de voluntades entre las partes que lo celebrarán, las mismas que buscan obtener beneficios económicos por su suscripción. Es importante, tener una definición moderna y actual de la institución contractual, esto en virtud de que el nacimiento de lo que hoy se conoce como *Contrato de Crédito*, se da en los Estados Unidos de América, país que representa a las sociedades occidentales desarrolladas; en donde el tráfico contractual es el pilar del desarrollo económico. En esa línea de

ideas Gregory Klass sostiene que: *Un contrato es una obligación legalmente exigible que una persona debe a otra, como resultado de un acto formal o un acuerdo informal que cumple las condiciones de validez contractual*” (San Miguel, 2019).

2.3.2. Delimitación jurídica del Codeudor

En principio debemos de precisar la definición que se le atribuye a la figura de codeudor, la misma que fueron tomados de diferentes entidades relacionados a la actividad financiera:

Según la Oficina para la Protección Financiera del Consumidor (2016) se tiene que, “un codeudor es otra persona que también asume la responsabilidad de pagar el préstamo. El codeudor está obligado a pagar todos los pagos atrasados e incluso la cantidad total del préstamo, si el prestatario no paga. El crédito del codeudor también se puede ver afectado, si el prestatario se retrasa en los pagos” (Oficina para la Protección Financiera del Consumidor, 2016).

Para Asobancaria (2018), “el codeudor comparte la deuda con otra persona en las mismas condiciones que propone la entidad financiera. Es decir, hay una sola obligación en cabeza de varios deudores, uno que recibe el dinero y otro que garantiza. Lo anterior significa que en caso de incumplimiento de la obligación la entidad puede exigirle el pago total de la deuda a cualquiera de los deudores ya que el compromiso adquirido por ellos es de manera solidaria. Tener un

codeudor de su préstamo le da a su prestamista la garantía adicional de que el préstamo será pagado” (Asobancaria, 2018).

Para el GrupoR5 (2021), “Codeudor es una persona que también se hace responsable de pagar el préstamo al momento de firmar la aceptación de este título. Esto quiere decir que tendrá que responder por la deuda como si la entidad le hubiera prestado el dinero a él. El codeudor está comprometiendo sus ingresos a favor de los prestamistas en caso de que el deudor no cumpla con el pago del crédito. Tener un codeudor es uno de los principales requisitos para solicitar un préstamo, especialmente si es de un monto alto” (GrupoR5, 2021).

Ahora es pertinente ahora precisar el marco normativo que regula actividad crediticia de las entidades financieras en nuestro país, teniéndose a: a) “Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; cuyo objeto es: propender al funcionamiento de un sistema financiero y un sistema de seguros competitivos, sólidos y confiables, que contribuyan al desarrollo nacional” (Congreso de la República, 1996); b) “Resolución S.B.S. N° 11356–2008 - Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones mediante la cual se aprueba el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en adelante Reglamento, que forma parte de la presente Resolución” (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2008); c) “Resolución S.B.S. N° 3780 -2011 - Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito, donde

cada entidad debe contar con una unidad especializada en la gestión del riesgo crediticio, que se encarga de monitorear y mantener este riesgo dentro del nivel de riesgo tolerable para la entidad, vigilando el cumplimiento de los límites regulatorios e internos establecidos” (RAIZ, 2020) y d) “Resolución S.B.S. N° 6413 -2014 - Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia Reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria, la misma que tiene la finalidad de promover una mayor transparencia y mejor administración del riesgo crediticio, resulta necesario establecer los procedimientos para el adecuado registro de la información crediticia reportada por las empresas en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Crediticia Complementaria” (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2014).

En consecuencia, habiendo detallado en ítems precedentes que el proceso de operación crediticia posee las etapas de negociación, celebración, ejecución y cumplimiento/incumplimiento; detallamos a continuación la participación de los sujetos en estas etapas:

SUJETOS DE DERECHO EN LAS ETAPAS DE UNA OPERACIÓN CREDITICIA

Negociación	Celebración	Ejecución (Relación Obligatoria).	Cumplimiento o Incumplimiento (Cobro indistinto).
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitante [Individual/Plural] 	<ul style="list-style-type: none"> • Parte [Caja Huancayo] • Contraparte [Individual/Plural] 	<ul style="list-style-type: none"> • Acreedor: Caja Huancayo • Deudor/Codeudor 	<ul style="list-style-type: none"> • Deudor/Codeudor.

En consecuencia, con la definición del codeudor y la finalidad que tienen cada uno de las normas que regulan la actividad crediticia analizamos a continuación los alcances fundamentales que cada una de ellas precisa para la actividad crediticia:

- “Por la Resolución S.B.S. N° 11356 - 2008 - Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones:

5. PRINCIPIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR

5.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN: El otorgamiento del crédito está determinado por la capacidad de pago del solicitante que, a su vez, está definida fundamentalmente por su flujo de caja y sus antecedentes crediticios” (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2008).

- “Resolución S.B.S. N° 3780 -2011 - Reglamento De Gestión De Riesgo De Crédito.

SUB-CAPÍTULO III EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

Artículo 19°.- Proceso de aprobación: El proceso de aprobación incluye el conjunto de criterios y procedimientos establecidos por la empresa para decidir si acepta o no el riesgo de crédito de una contraparte o de una operación afecta a riesgo de crédito. En este proceso se deberán analizar los principales factores de riesgo, debiendo considerarse las variaciones de tasas de interés y de tipos de cambio, así como la capacidad de pago de la contraparte como fuente primaria de

cumplimiento de sus obligaciones crediticias. Dicha capacidad de pago deberá encontrarse adecuadamente sustentada en los expedientes correspondientes” (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2011).

En los párrafos antes citados se observa que se hace referencia a *La capacidad del pago del solicitante y la capacidad de pago de la contraparte*, las cuales están enmarcadas en un contexto individual o plural de los sujetos que forman parte del proceso crediticio; por lo tanto, “La capacidad de pago (y los elementos que la conformen) deben ser comprendidos y evaluados en función a la individualidad o pluralidad del solicitante/contraparte que los compongan” (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2008)

Del mismo modo conforme lo establecido en el ítem 5.2. Clasificación Crediticia del Deudor la Resolución S.B.S. N° 11356 – 2008, se debe tener presente:

- a) “La clasificación crediticia del deudor está determinada principalmente por la capacidad de pago del deudor, a través de su flujo de caja y el grado de cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, deben tomarse en consideración su solvencia, las clasificaciones crediticias asignadas por otras empresas del sistema financiero, así como su historial crediticio, entre otros elementos prudenciales” (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2008).
- b) “Sólo se considerará el cumplimiento de las obligaciones del deudor como parámetro válido cuando los fondos utilizados para tal fin sean

generados por el propio deudor y no sean flujos financiados directa o indirectamente por terceros” (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2008).

Es de apreciarse que las implicancias jurídicas de los sujetos de un proceso crediticio como las obligaciones y las responsabilidades de cumplimiento del crédito que afrontan el Deudor y Codeudor son iguales, por tanto, es inadmisibile e impertinente establecer entre ellos una relación como *tercero* (entiéndase a este como aquél que no es parte en un contrato o la relación obligatoria creada por él), el que incluso se está señalando desde el diligenciamiento de la solicitud de crédito; echo por el cual erradamente se le desvincula al codeudor de la Titularidad del Crédito, incluso gozando de beneficio de excusión; pero de acuerdo a los definiciones señaladas acerca del codeudor; éste está obligado a cumplir con el compromiso asumido en el crédito en caso de incumplimiento – cobro indistinto, tal como se señala en el Artículo 2° de la Resolución S.B.S. N° 6413 -2014:

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, considérense las siguientes definiciones:

a) Codeudor: Se refiere a cada una de las personas obligada al pago de una deuda en caso de requerimiento del acreedor. Este concepto se aplica cuando dos o más personas están obligadas al pago de una deuda. Comprende a los deudores mancomunados y solidarios (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2014).

En conclusión, el compromiso asumido en el crédito puede ser cumplido de forma individual por el deudor o de forma plural por varios sujetos (codeudores), a razón del cumplimiento del deber de prestación generado a raíz del acuerdo de voluntades expresado en el contrato crediticio; toda vez que un deudor es “aquella persona o empresa que está obligada a satisfacer una deuda; partimos de que el origen de la deuda es de carácter voluntario, es decir, que el deudor decidió libremente comprometerse al pago de dicha obligación” (Debitoor, 2019); en este sentido; se debe tener jurídicamente comprendido que tanto el Deudor como el Codeudor tienen iguales implicancias y responsabilidades frente al crédito obtenido, siendo ambos los *titulares* de la relación crediticia

2.3.3. Recuperación de créditos

Arturo García docente de ESAN (2017), “El crédito debe otorgarse en función a la capacidad de pago del cliente. Basado en esta premisa se tiene que la recuperación de créditos se conceptualiza desde la política de cobranzas que forma parte de la política de créditos; ésta establece las etapas y los tipos de gestiones a realizar de acuerdo a las mismas” (ESAN, 2017). Estas etapas son:

- a) **“Etapa preventiva:** se realiza antes que venza el crédito. Busca prevenir o evitar que éste caiga en mora.

b) Etapa administrativa: se lleva a cabo desde que vence el crédito.

Termina cuando no se efectúa el pago dentro del plazo ampliado establecido.

c) Etapa judicial: tras agotar los dos recursos previos, se interpone la demanda judicial para el cobro del crédito” (ESAN, 2017).

2.4 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS O TÉRMINOS

- **Acto jurídico:** “Se define el acto jurídico como la manifestación de voluntad hecha con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos, y que produce los efectos queridos por su autor o por las partes porque la ley sanciona dicha manifestación de voluntad” (Wolters Kluwer, 2017).
- **Buena fe:** “Convicción de que se participa en una relación jurídica conforme a Derecho, es decir, respetando el derecho de los demás. / Buena Fe Objetiva o probidad: es el actuar con lealtad en una relación jurídica determinada” (Libertas, 2017).
- **Capacidad:** “es un requisito de validez de los actos jurídicos y consiste en la aptitud legal de una persona para adquirir derechos y ejercerlos por sí misma” (Wolters Kluwer, 2017).
- **Causa lícita:** “es el elemento generador del efecto, da vida a lo que antes no existía” (Wolters Kluwer, 2017).
- **Contrato crediticio:** “contrato por el que una persona se presta a responder de las obligaciones de alguien frente a un tercero” (Acosta, 2015, p. 5).

- **Créditos:** “Representa los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, las empresas del sistema financiero otorguen a sus clientes, originando a cargo de éstos la obligación de entregar una suma de dinero determinada, en uno o varios actos, comprendiendo inclusive las obligaciones derivadas de refinanciaciones y reestructuraciones de créditos o deudas existentes” (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2009).
- **Deudor o prestatario:** “es aquella persona natural o jurídica que tiene la obligación de satisfacer una cuenta por pagar contraída a la parte acreedora o prestamista, ello cuando el origen de la deuda es de carácter voluntario, es decir, que el deudor decidió libremente comprometerse al pago de dicha obligación” (Debitoor, 2016).
- **Embargo:** “medio de ejecución forzada por el cual un acreedor hace poner en manos de la justicia los bienes de su deudor, a fin de que se los haga vender en pública subasta y le paguen con lo que se obtenga” (Enciclopedia jurídica, 2020).
- **Fiador:** “Persona que garantiza con su patrimonio que el acreedor verá pagada su creencia en caso de insolvencia del deudor. / Persona que se obliga hacia el acreedor, junto al deudor principal, para garantizar la ejecución de la obligación en caso de incumplimiento” (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2021).
- **Fianza:** “contrato por el cual, en una relación obligacional, un tercero se compromete a responder ante el acreedor ante la insolvencia del deudor;

puede constituirse aún en contra de la voluntad del último” (Libertas, 2017).

- **Objeto:** “todo acto jurídico debe tener un objeto pues es un requisito de existencia esencial y, a su vez, éste ha de ser lícito como requisito para su validez” (Wolters Kluwer, 2017).
- **Obligación:** “relación entre dos partes, en virtud de la cual una, llamada acreedora, puede exigir el cumplimiento de una prestación determinada, en su interés y beneficio, a otra, llamada deudora. Es más propio hablar de relación obligatoria” (Poder Judicial del Perú, 2020).
- **Pago:** “figura por el cual, en la relación obligatoria, se da el cumplimiento de la prestación debida, extinguiéndose el vínculo y quedando liberado el deudor” (Poder Judicial del Perú, 2020).
- **Solemnidades requeridas para la existencia del acto:** “las formalidades son requisitos que se exigen en relación con el aspecto externo del acto jurídico, requeridos por la ley con objetivos diversos y cuya omisión se sanciona en la forma que ha previsto el legislador” (Wolters Kluwer, 2017).
- **Vencimiento:** “fecha en que se hace exigible una obligación. / Terminación de plazo establecido legal o convencionalmente” (Poder Judicial del Perú, 2020).
- **Voluntad:** “el primer requisito de existencia del acto jurídico es la voluntad, es decir, la *aptitud del alma* para querer algo. Esta voluntad ha de manifestarse al exterior para que se pueda conocer y además, ha de ser

seria. En los actos jurídicos bilaterales toma el nombre de consentimiento. Pero, para que el acto jurídico tenga una vida o existencia sana y, por tanto, produzca sus efectos en forma estable, es necesario también que aquella voluntad no adolezca de los vicios que la invalidan (error, fuerza física o violencia, fuerza moral o intimidación y dolo)” (Wolters Kluwer, 2017).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la figura del codeudor resulta redundante por ende obstaculiza la recuperación de créditos.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

A. La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la existencia de la categoría de codeudor se encuentra incluida en la categoría de deudor, siendo ambos titulares del crédito.

B. La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020, a razón que la categoría de codeudor posee la misma responsabilidad e implicancia en el crédito que la categoría del deudor.

3.3. VARIABLES (definición conceptual y operacional)

3.3.1. Variable Independiente

La figura del codeudor: “Un codeudor comparte la deuda con el deudor en las mismas condiciones, es decir, hay una sola obligación en responsabilidad de varios deudores, ambos son sujetos pasivos de una obligación crediticia, lo que significa que, en un eventual incumplimiento, la entidad financiera puede exigir el pago a cualquiera de los deudores; estando en lo expuesto, el codeudor es un deudor propiamente dicho” (Asobancaria, 2021).

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
<p align="center">X: LA FIGURA DEL CODEUDOR</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Redundancia terminológica. • Nivel de responsabilidad en el crédito. • Efectividad de la recuperación de créditos. • Cumplimiento del pago del crédito.

3.3.2. Variable Dependiente

La recuperación de créditos: “es un proceso llevado a cabo por empresas especializadas en la búsqueda del reembolso de la deuda negativa. Lo que hacen muchas de estas empresas es adquirir (comprar) las deudas que pertenecen a bancos u otros tipos de instituciones financieras y de crédito” (TuEconomía.net, 2020).

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
Y: LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS	Y1: LA DETERMINACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA RELACIÓN CREDITICIA	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de responsabilidad del pago. • Tipo de relación jurídica.
	Y2: EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA PACTADA	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de cumplimiento de las obligaciones. • Aplicación del beneficio de excusión. • Nivel de retrasos de pago. • Recuperación judicial.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Métodos Generales

- **Método Inductivo – Deductivo:** se realizó un estudio fáctico de hechos y la forma como se manifiesta la figura del codeudor en la recuperación de créditos de Caja Huancayo, con la finalidad de realizar una generalización de la relación entre ambas variables.
- **Método Análisis Síntesis:** el desarrollo de un análisis teórico y jurídico de la figura del codeudor fue necesario para comprender sus alcances y la similitud que posee con la categoría del deudor; aspecto este que permitió entender su fundamento jurídico y a partir de lo cual determinar la relación causal con la recuperación de créditos de Caja Huancayo.

4.1.2. Métodos Particulares

- **Método Exegético;** permitió la realización de un análisis gramatical de las variables de investigación, en particular de la institución de Obligaciones y sus alcances en la figura del codeudor.
- **Método Sistemático:** facilitó el análisis de todo el marco normativo que regula la institución de Obligaciones orientando al entendimiento de las normas que regulan la figura del codeudor.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

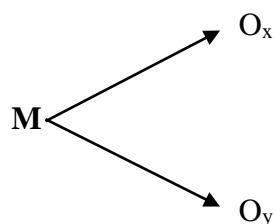
La investigación fue de tipo **Básico**, a razón que se realizó en primer lugar un abordaje teórico respecto a la institución de Obligaciones y los elementos de la figura del codeudor y con ello se verificó el nivel de influencia en la recuperación de créditos de Caja Huancayo.

4.3. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

El nivel de la investigación fue la **Explicativa**; por lo que se desarrolló un análisis de los efectos e implicancias que se derivan de la institución de Obligaciones y los elementos de la figura del codeudor en la recuperación de créditos de Caja Huancayo.

4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño que se empleó en la presente investigación fue el no experimental de corte vertical.



Donde:

M = es la muestra de investigación.

O x e Y = observaciones o mediciones de las variables independiente y dependiente de investigación

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.5.1. Población

Fue conformada por 200 expedientes de créditos otorgados, correspondientes al primer trimestre del 2020 de la Caja Huancayo – Sede Jr. Cajamarca y por 100 abogados y analistas recuperadores de créditos.

4.5.2. Muestra

Conforme al procedimiento estadístico para determinar el tamaño de la muestra de una población finita se tiene:

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 p q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población (300)

Z = Nivel de confianza (95% , Z= 1.96)

p = Probabilidad a favor (0.9)

q = Probabilidad en contra (0.1)

E = Error de estimación (0.05)

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.9)(0.1)(300)}{(0.05)^2 (300 - 1) + (1.96)^2 (0.9)(0.1)}$$

$$n = 95$$

Por lo tanto, la muestra de investigación estuvo conformado por 63 expedientes de créditos otorgados, correspondientes al primer trimestre del 2020 de la Caja Huancayo – Sede Jr. Cajamarca y por 32 abogados y analistas recuperadores de créditos.

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

4.6.1. Análisis Documental

Mediante la cual se acopio los datos de los 63 expedientes de créditos, correspondientes al primer trimestre del 2020 de la Caja Huancayo – Sede Jr. Cajamarca. Así como del análisis de las fuentes de información respecto a los contratos y sus elementos como el deudor y codeudor y la recuperación de créditos.

4.6.2. Encuestas

La misma que fue aplicada a 32 abogados y analistas recuperadores de créditos que laboran en la Caja Huancayo – Sede Jr. Cajamarca.

4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el procesamiento de los datos recolectados se empleó los procedimientos de la estadística descriptiva:

- Se codificó las preguntas e ítems de los instrumentos de recolección.
- Se implementó la base de datos en el software SPSS.

- Se procedió a ingresar la información de las fichas y encuestas.
- Se procesó la información mediante los estadísticos descriptivos
- Se analizó y mostro los resultados a través de las tablas de frecuencia y los gráficos respectivos.

4.8. ASPECTOS ÉTICOS EN LA INVESTIGACIÓN

Las consideraciones éticas que se han tenido en cuenta en el presente trabajo de investigación fueron las señaladas en el Reglamento General de Investigación de la UPLA y las demás normas respecto a la ética en la investigación, las mismas que postulan los siguientes aspectos:

- ***Confidencialidad***. Se ha respetado la no divulgación de información.
- ***Consentimiento informado***. Se informó de su finalidad y recabó su autorización.
- ***Veracidad***. Se han plasmado los contenidos sin modificación alguna.
- ***Entrevistas***. De forma libre y voluntaria.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

A continuación, se muestra los resultados del análisis realizado a los 63 expedientes de créditos otorgados, correspondientes al primer trimestre del 2020 de la Caja Huancayo – Sede Jr. Cajamarca. Así como de las encuestas aplicadas a 32 abogados y analistas recuperadores de créditos que laboran en la Caja Huancayo – Sede Jr. Cajamarca.

5.1. RESULTADOS RESPECTO A LA VARIABLE: LA FIGURA DEL CODEUDOR

A continuación, se muestran los resultados del análisis de expedientes:

Tabla N° 1 En el expediente se utiliza la figura del codeudor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	61	96,8	96,8	96,8
	NO	2	3,2	3,2	100,0
Total		63	100,0	100,0	

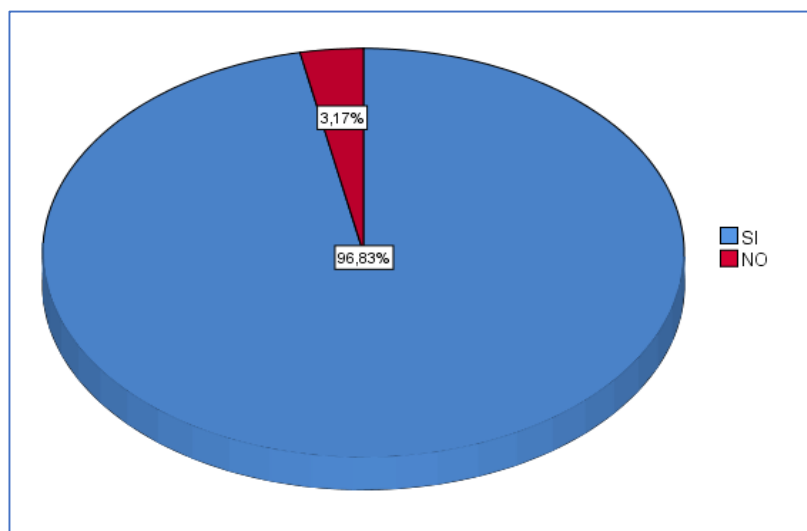


Figura N° 1 En el expediente se utiliza la figura del codeudor

Al analizar los expedientes se ha verificado si, en ellos se reconoce la utilización de la figura del codeudor al igual que del deudor; donde se ha obtenido que en el 96.8% si se ha utilizado la figura del codeudor al igual que del deudor y en el 3.2% no se ha utilizado.

Tabla N° 2 En el expediente se reconoce la responsabilidad en el crédito

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	3,2	3,2	3,2
	NO	61	96,8	96,8	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

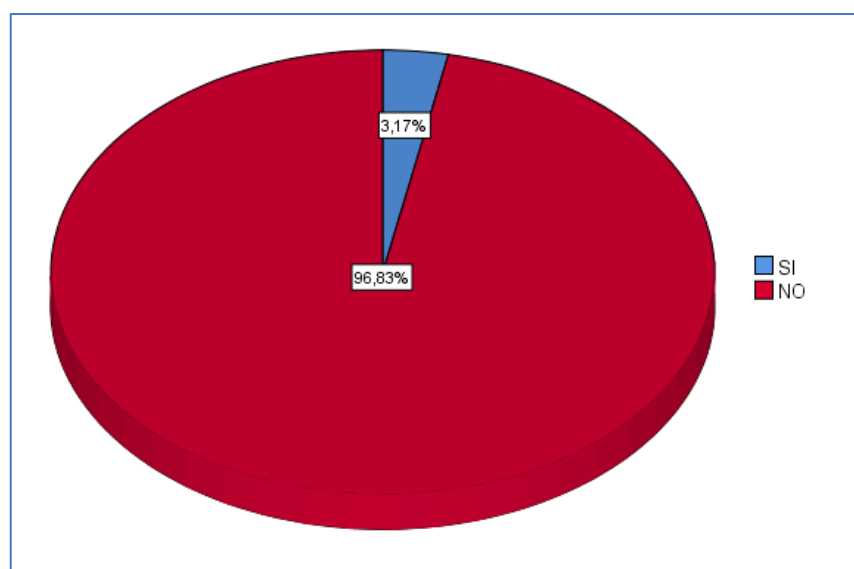
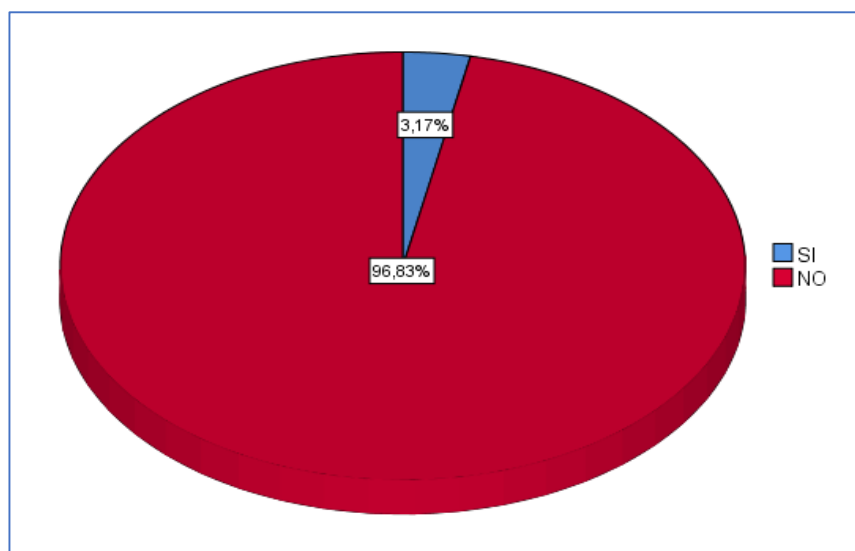


Figura N° 2 En el expediente se reconoce la responsabilidad en el crédito

Al analizar los expedientes se ha verificado si, en ellos se reconoce con exactitud la responsabilidad en el crédito, del deudor y codeudor; donde se ha obtenido que en el 96.8% no se reconoce con exactitud la responsabilidad en el crédito, del deudor y codeudor y en el 3.2% si se reconoce la responsabilidad.

Tabla N° 3 En el expediente se asegura el cumplimiento del pago del crédito

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	3,2	3,2	3,2
	NO	61	96,8	96,8	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

**Figura N° 3 En el expediente se asegura el cumplimiento del pago del crédito**

Al analizar los expedientes se ha verificado si, en ellos se reconoce que la utilización de la figura del codeudor asegura el cumplimiento del pago del crédito; donde se ha obtenido que en el 96.8% no reconoce que la utilización de la figura del codeudor asegura el cumplimiento del pago del crédito y en el 3.2% si se reconoce.

A continuación, se muestran los resultados de las encuestas:

Tabla N° 4 Considerar la figura del codeudor en las normas está generando una redundancia terminológica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	5	15,6	15,6	15,6
	Muy de acuerdo	27	84,4	84,4	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

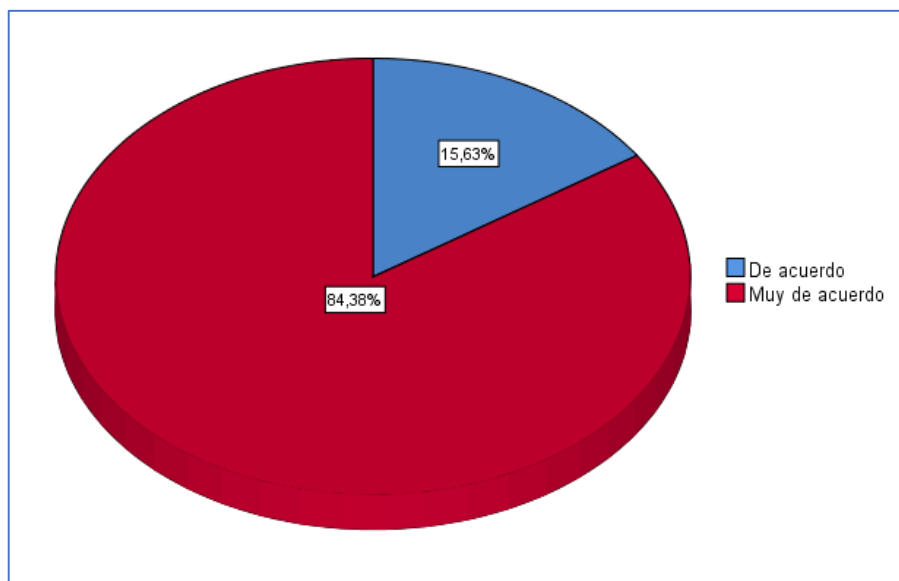


Figura N° 4 Considerar la figura del codeudor en las normas está generando una redundancia terminológica

Al formular la interrogante si: Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras está generando una Redundancia Terminológica; se ha obtenido que el 15.63% de los encuestados señalaron que están de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras está generando una redundancia terminológica y el 84.38% señalaron estar muy de acuerdo.

Tabla N° 5 La figura del codeudor no está permitiendo determinar el nivel de responsabilidad del crédito

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	12,5	12,5	12,5
	Muy de acuerdo	28	87,5	87,5	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

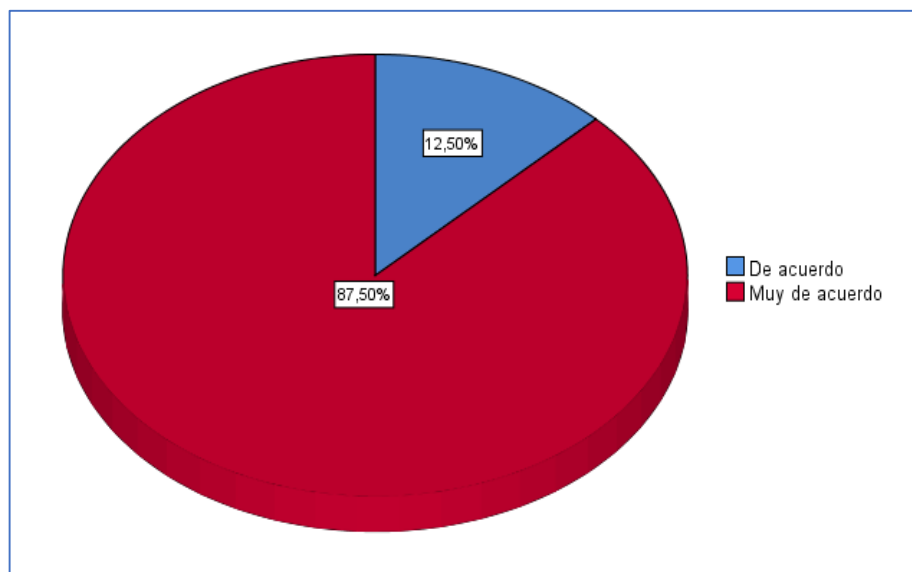


Figura N° 5 La figura del codeudor no está permitiendo determinar el nivel de responsabilidad del crédito

Al formular la interrogante si: Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, no está permitiendo determinar el nivel de responsabilidad del crédito por parte del titular o titulares; se ha obtenido que el 12.5% de los encuestados señalaron que están de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, no está permitiendo determinar el nivel de responsabilidad del crédito por parte del titular o titulares y el 87.5% señalaron estar muy de acuerdo.

Tabla N° 6 . La figura del codeudor está disminuyendo la efectividad de la recuperación de créditos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	6	18,8	18,8	18,8
	Muy de acuerdo	26	81,3	81,3	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

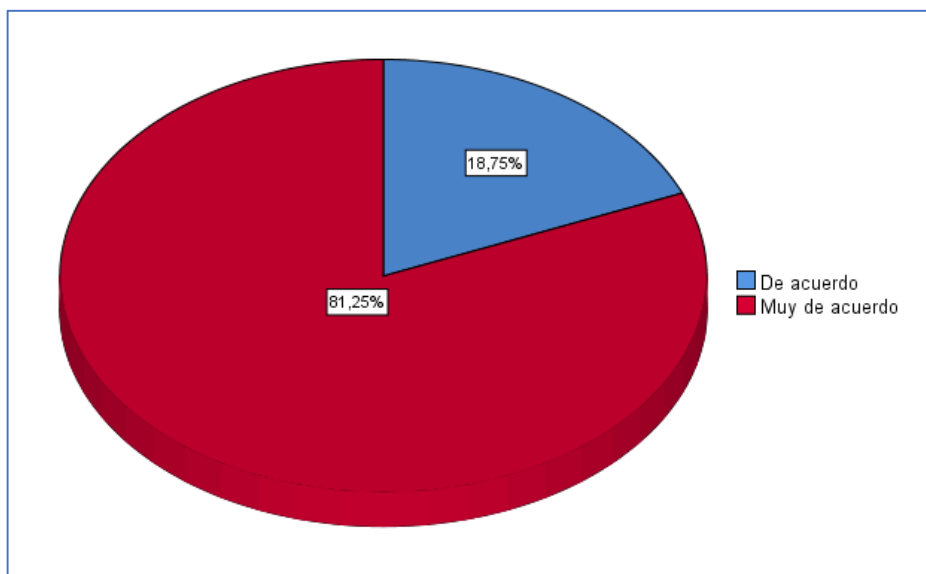


Figura N° 6 La figura del codeudor está disminuyendo la efectividad de la recuperación de créditos

Al formular la interrogante si: Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, está disminuyendo la efectividad de la recuperación de créditos; se ha obtenido que el 18.75% de los encuestados señalaron que están de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, está disminuyendo la efectividad de la recuperación de créditos y el 81.25% señalaron estar muy de acuerdo.

Tabla N° 7 La figura del codeudor no está permitiendo incrementar el nivel de cumplimiento del pago del crédito

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	12,5	12,5	12,5
	Muy de acuerdo	28	87,5	87,5	100,0
Total		32	100,0	100,0	

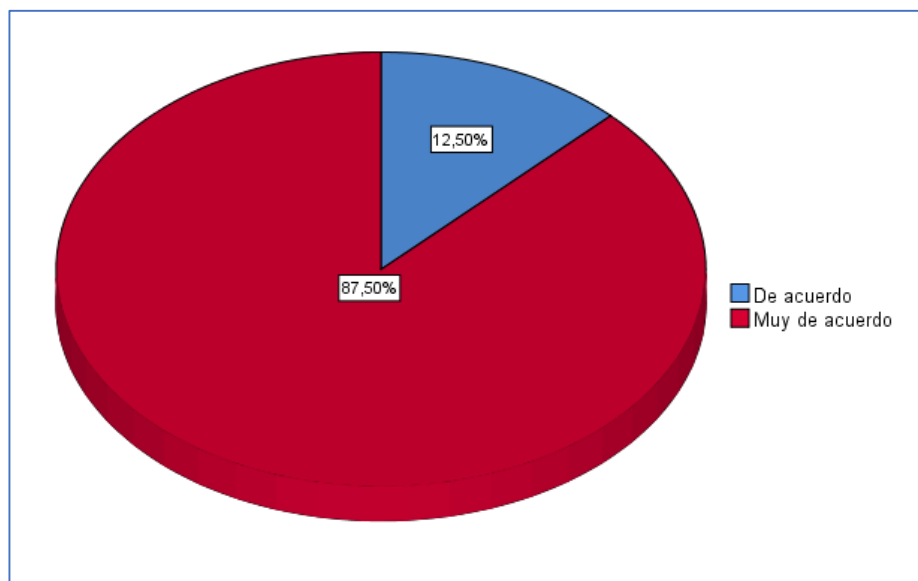


Figura N° 7 La figura del codeudor no está permitiendo incrementar el nivel de cumplimiento del pago del crédito

Al formular la interrogante si: Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, no está permitiendo incrementar el nivel de cumplimiento del pago del crédito; se ha obtenido que el 12.5% de los encuestados señalaron que están de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, no está permitiendo incrementar el nivel de cumplimiento del pago del crédito y el 87.5% señalaron estar muy de acuerdo.

Tabla N° 8 La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	12,5	12,5	12,5
	Muy de acuerdo	28	87,5	87,5	100,0
Total		32	100,0	100,0	

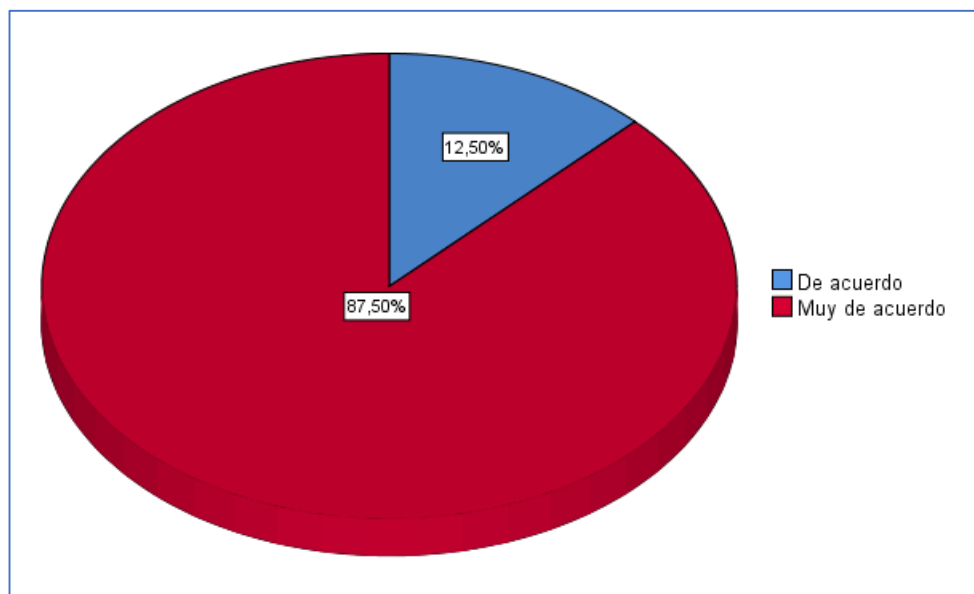


Figura N° 8 La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos

Al formular la interrogante si: Considerar la figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo; puesto que la figura del codeudor resulta redundante por ende obstaculiza la recuperación de créditos; se ha obtenido que el 12.5% de los encuestados señalaron que están de acuerdo en que el considerar figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo y el 87.5% señalaron estar muy de acuerdo.

5.2. RESULTADOS RESPECTO A LA VARIABLE: LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

5.2.1. La determinación de la titularidad de la relación crediticia

A continuación, se muestran los resultados del análisis de expedientes:

Tabla N° 9 En el expediente se reconoce con exactitud la responsabilidad del pago del crédito

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	3,2	3,2	3,2
	NO	61	96,8	96,8	100,0
Total		63	100,0	100,0	

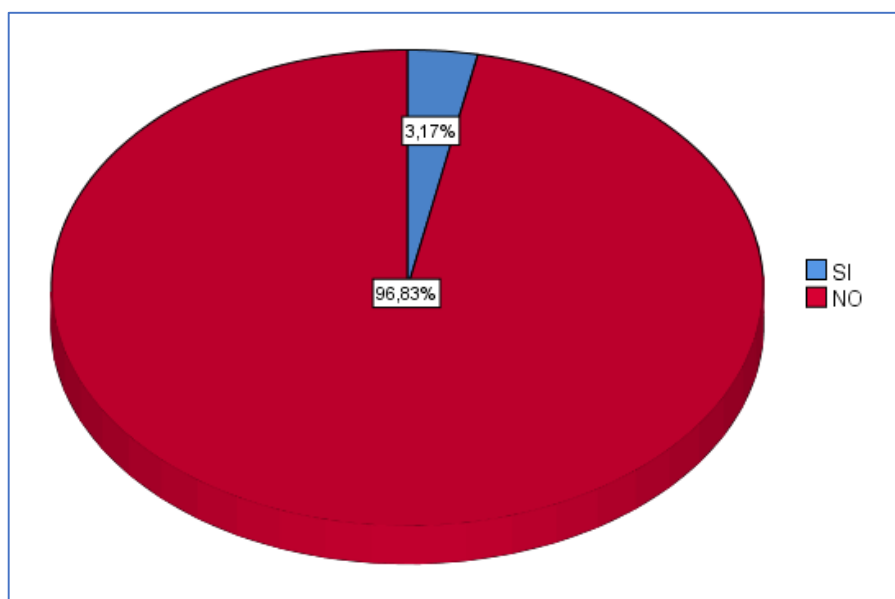


Figura N° 9 En el expediente se reconoce con exactitud la responsabilidad del pago del crédito

Al analizar los expedientes se ha verificado si, en ellos se reconoce con exactitud la responsabilidad del pago del crédito, por parte del deudor y codeudor; donde se ha obtenido que en el 3.17% si se reconoce con exactitud la responsabilidad del pago del crédito, por parte del deudor y codeudor; y en el 96.83% no se reconoce con exactitud la responsabilidad del pago del crédito.

Tabla N° 10 En el expediente se reconoce con exactitud el tipo de relación jurídica en la relación crediticia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	3,2	3,2	3,2
	NO	61	96,8	96,8	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

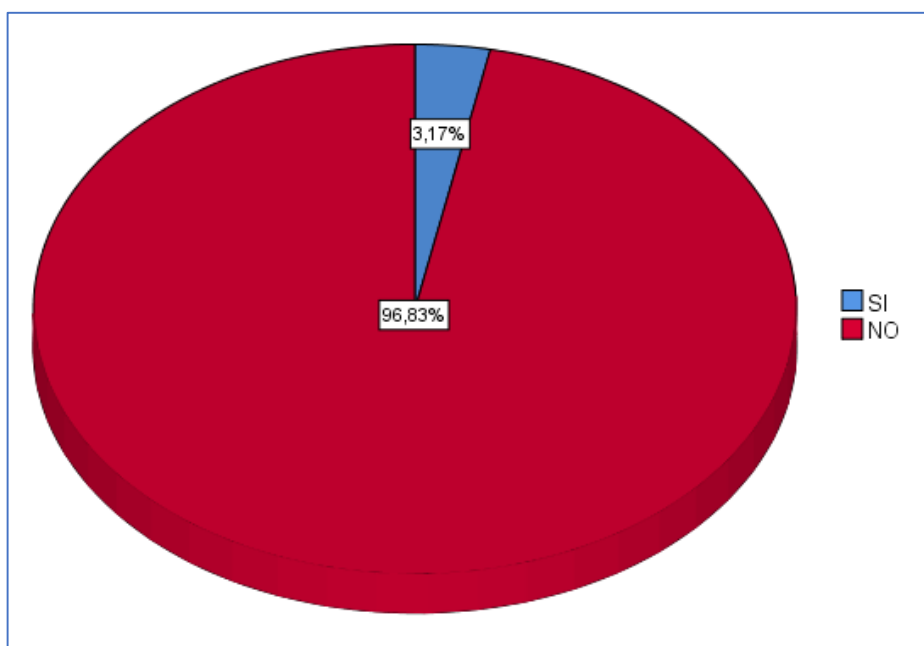


Figura N° 10 . En el expediente se reconoce con exactitud el tipo de relación jurídica en la relación crediticia

Al analizar los expedientes se ha verificado si, en ellos se reconoce con exactitud el tipo de relación jurídica en la relación crediticia; donde se ha obtenido que en el 3.17% si se reconoce con exactitud el tipo de relación jurídica en la relación crediticia y en el 96.83% no se reconoce con exactitud el tipo de relación jurídica en la relación crediticia.

A continuación, se muestran los resultados de las encuestas:

Tabla N° 11 La figura del codeudor no permite determinar el nivel de responsabilidad del pago

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	3	9,4	9,4	9,4
	Muy de acuerdo	29	90,6	90,6	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

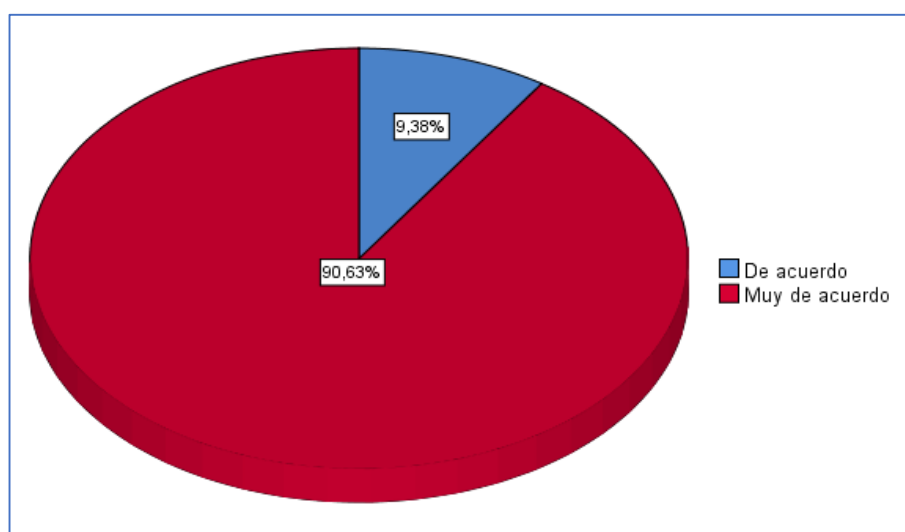


Figura N° 11 La figura del codeudor no permite determinar el nivel de responsabilidad del pago

Al formular la interrogante si: Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan la determinación de la titularidad de la relación crediticia porque no permite determinar el nivel de responsabilidad del pago; se ha obtenido que el 9.38% de los encuestados señalaron que están de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan la determinación de la titularidad de la relación crediticia porque no permite determinar el nivel de responsabilidad del pago y el 90.63% señalaron estar muy de acuerdo

Tabla N° 12 La figura del codeudor no permite determinar el tipo de relación jurídica en la relación crediticia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	5	15,6	15,6	15,6
	Muy de acuerdo	27	84,4	84,4	100,0
Total		32	100,0	100,0	

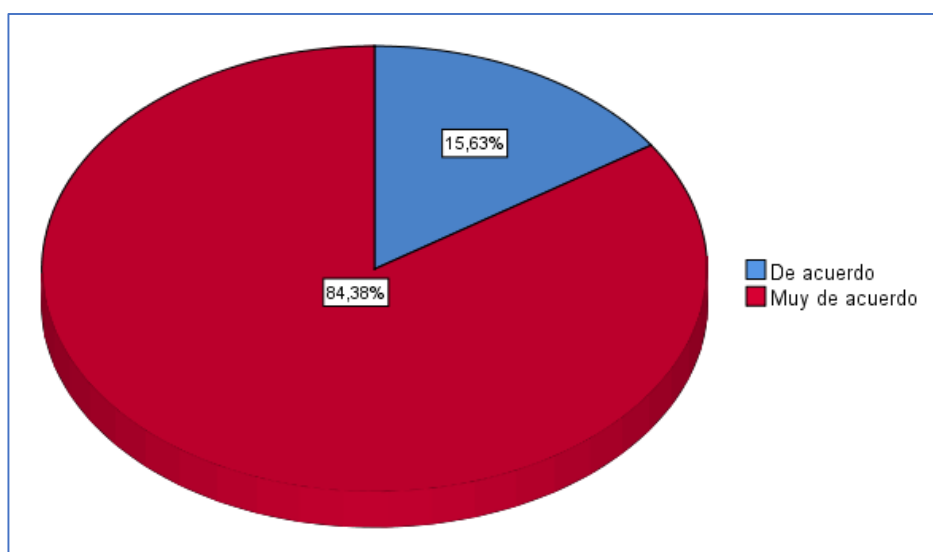


Figura N° 12 La figura del codeudor no permite determinar el tipo de relación jurídica en la relación crediticia

Al formular la interrogante si: Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan la determinación de la titularidad de la relación crediticia porque no permite determinar el tipo de relación jurídica en la relación crediticia; se ha obtenido que el 15.63% de los encuestados señalaron que están de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan la determinación de la titularidad de la relación crediticia porque no permite determinar el tipo de relación jurídica en la relación crediticia y el 84.38% señalaron estar muy de acuerdo.

Tabla N° 13 La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	3	9,4	9,4	9,4
	Muy de acuerdo	29	90,6	90,6	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

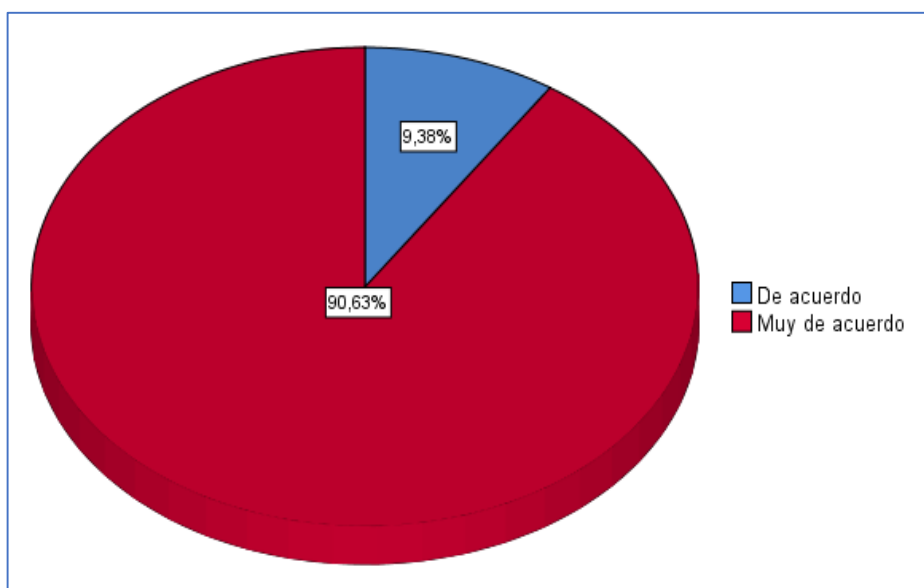


Figura N° 13 . La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia

Al formular la interrogante si: La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo; puesto que la existencia de la categoría de codeudor se encuentra incluida en la categoría de deudor; se ha obtenido que el 9.38% de los encuestados señalaron que están de acuerdo en que la figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia y el 90.63% señalaron estar muy de acuerdo.

5.2.2. El cumplimiento de la obligación crediticia pactada

A continuación, se muestran los resultados del análisis de expedientes:

Tabla N° 14 En el expediente se reconoce el nivel de cumplimiento de la obligación por parte del codeudor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	3,2	3,2	3,2
	NO	61	96,8	96,8	100,0
Total		63	100,0	100,0	

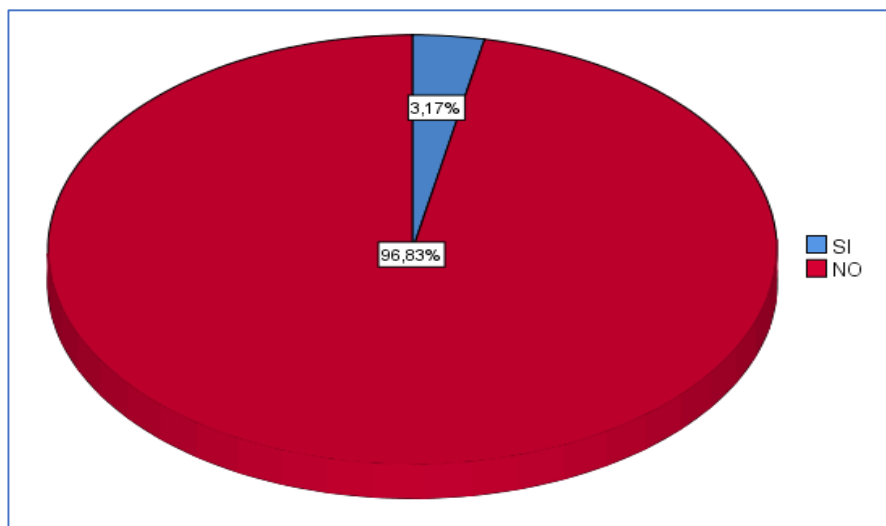


Figura N° 14 En el expediente se reconoce el nivel de cumplimiento de la obligación por parte del codeudor

Al analizar los expedientes se ha verificado si, en ellos se reconoce con exactitud el nivel de cumplimiento de la obligación por parte del codeudor; donde se ha obtenido que en el 3.17% si se reconoce con exactitud el nivel de cumplimiento de la obligación por parte del codeudor y en el 96.83% no se reconoce el nivel de cumplimiento de la obligación del codeudor.

Tabla N° 15 La figura del codeudor está generando un alto nivel de retrasos en el pago

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	61	96,8	96,8	96,8
	NO	2	3,2	3,2	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

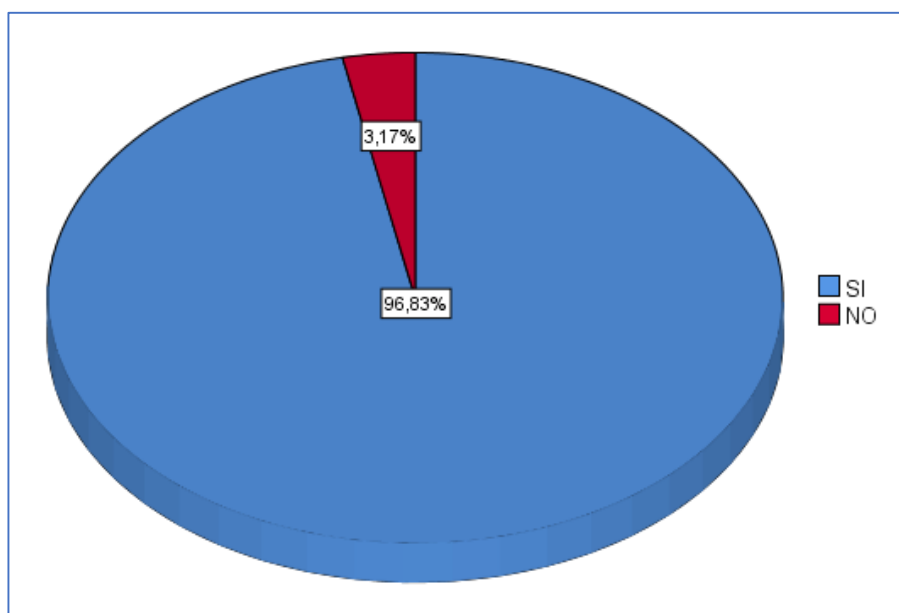


Figura N° 15 La figura del codeudor está generando un alto nivel de retrasos en el pago

Al analizar los expedientes se ha verificado si, en ellos se reconoce con exactitud que al considerar la figura del codeudor se está generando un alto nivel de retrasos en el pago; donde se ha obtenido que en el 3.17% si se reconoce con exactitud que al considerar la figura del codeudor se está generando un alto nivel de retrasos en el pago y en el 96.83% no se reconoce que al considerar la figura del codeudor se está generando un alto nivel de retrasos en el pago.

Tabla N° 16 La figura del codeudor está induciendo a recurrir a la recuperación judicial de la deuda

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	65,1	65,1	65,1
	NO	22	34,9	34,9	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

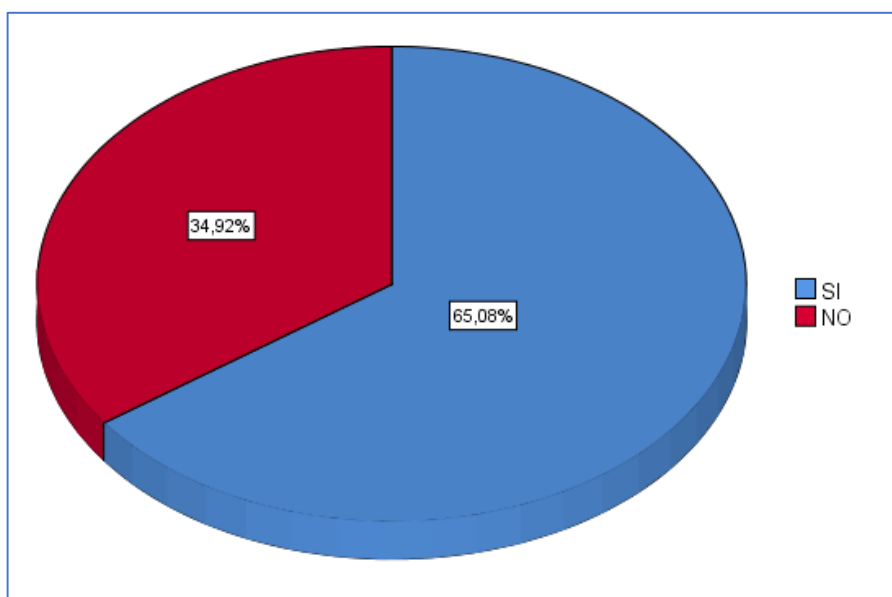


Figura N° 16 La figura del codeudor está induciendo a recurrir a la recuperación judicial de la deuda

Al analizar los expedientes se ha verificado si, en ellos se reconoce con exactitud que al considerar la figura del codeudor se está induciendo a recurrir a la recuperación judicial de la deuda; donde se ha obtenido que en el 65.08% si se reconoce con exactitud que al considerar la figura del codeudor se está induciendo a recurrir a la recuperación judicial de la deuda y en el 34.92% no se reconoce.

A continuación, se muestran los resultados de las encuestas:

Tabla N° 17 La figura del codeudor no permite elevar el nivel de cumplimiento de la obligación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	1	3,1	3,1	3,1
	Muy de acuerdo	31	96,9	96,9	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

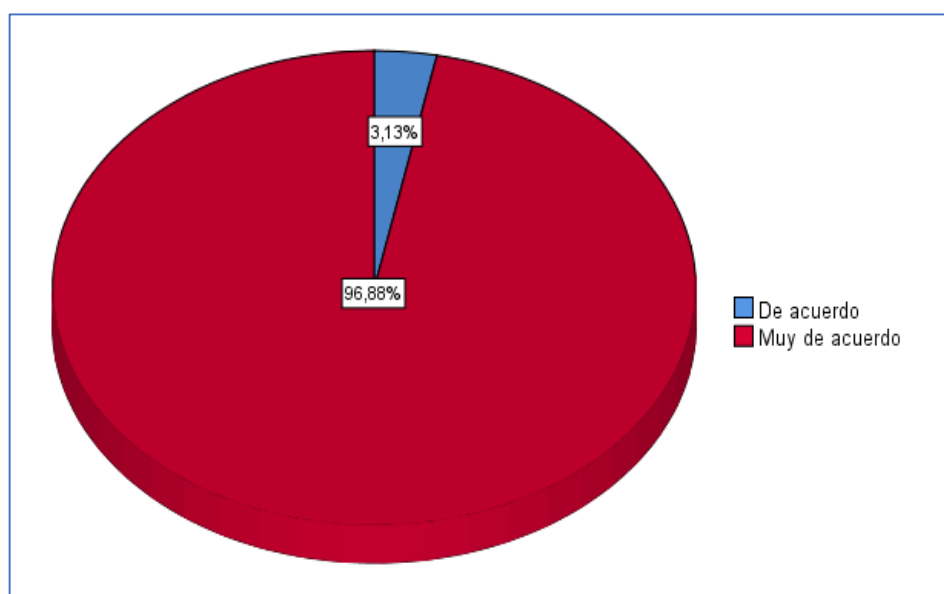


Figura N° 17 La figura del codeudor no permite elevar el nivel de cumplimiento de la obligación

Al formular la interrogante si: Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan el cumplimiento de la obligación crediticia pactada porque no permite elevar el nivel de cumplimiento de la obligación; se ha obtenido que el 3.13% de los encuestados señalaron que están de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades

financieras afectan el cumplimiento de la obligación crediticia pactada porque no permite elevar el nivel de cumplimiento de la obligación y el 96.88% señalaron estar muy de acuerdo.

Tabla N° 18 La figura del codeudor permite que los titulares de la deuda recurran a la aplicación del beneficio de excusión

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	6	18,8	18,8	18,8
	Muy de acuerdo	26	81,3	81,3	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

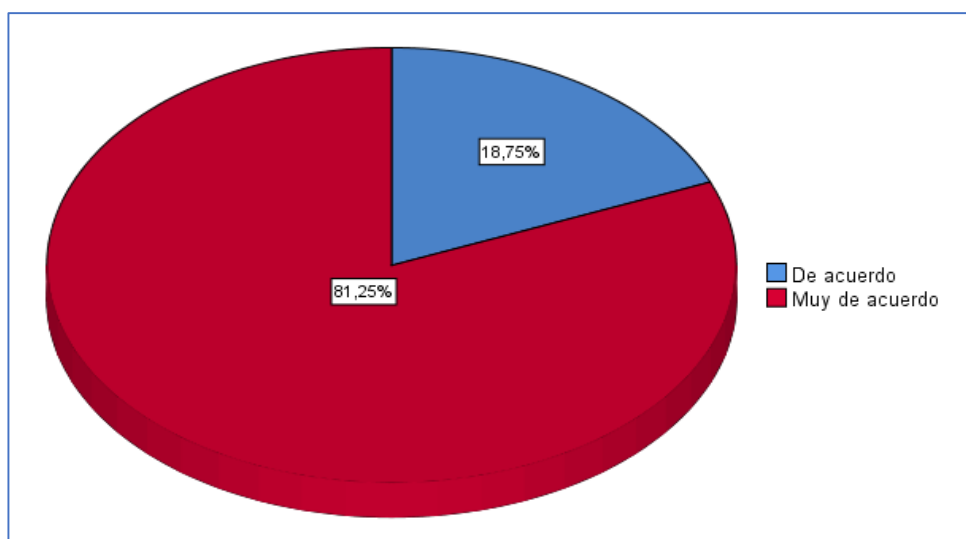


Figura N° 18 La figura del codeudor permite que los titulares de la deuda recurran a la aplicación del beneficio de excusión

Al formular la interrogante si: Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras permite que los titulares de la deuda recurran a la aplicación del beneficio de excusión; se ha obtenido que el 18.75% de los encuestados señalaron que están de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las

actividades de las entidades financieras permite que los titulares de la deuda recurran a la aplicación del beneficio de excusión y el 81.25% señalaron estar muy de acuerdo.

Tabla N° 19 La figura del codeudor y la disminución el nivel de retrasos de pago

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	12,5	12,5	12,5
	Muy de acuerdo	28	87,5	87,5	100,0
Total		32	100,0	100,0	

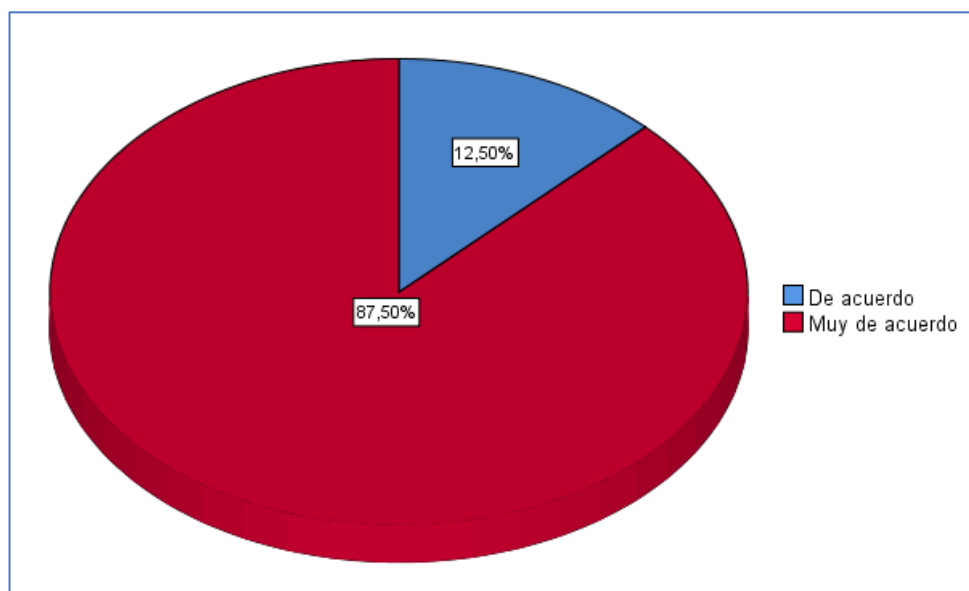


Figura N° 19 La figura del codeudor y la disminución el nivel de retrasos de pago

Al formular la interrogante si: Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras no permitirá disminuir el nivel de retrasos de pago; se ha obtenido que el 12.5% de los encuestados señalaron que están de acuerdo en que el considerar la figura del

codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras no permitirá disminuir el nivel de retrasos de pago y el 87.5% señalaron estar muy de acuerdo.

Tabla N° 20 La figura del codeudor y la recuperación judicial de la deuda

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	1	3,1	3,1	3,1
	Muy de acuerdo	31	96,9	96,9	100,0
Total		32	100,0	100,0	

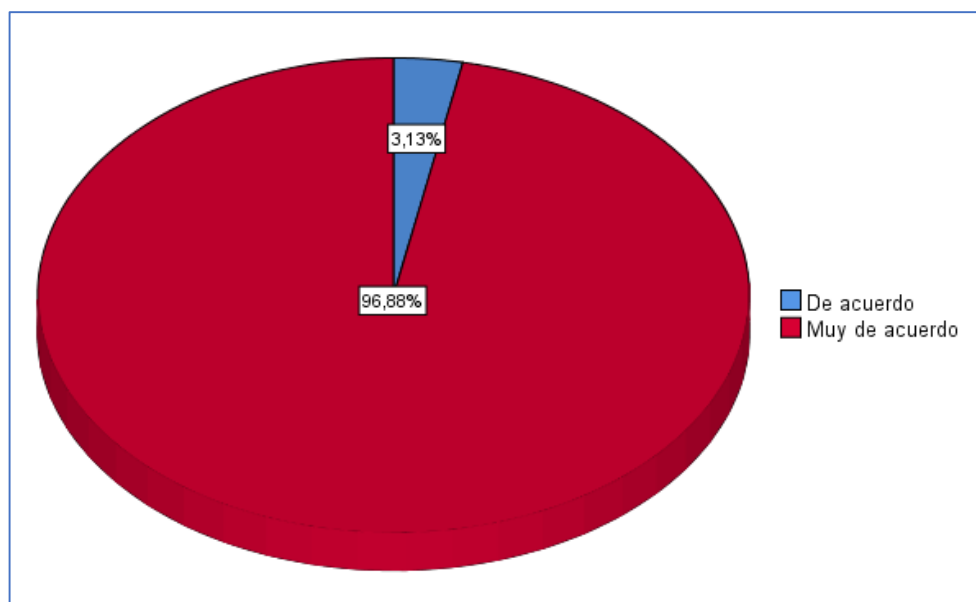


Figura N° 20 La figura del codeudor y la recuperación judicial de la deuda

Al formular la interrogante si: Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras no evitará recurrir a la recuperación judicial de la deuda; se ha obtenido que el 3.13% de los encuestados señalaron que están de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades

financieras no evitará recurrir a la recuperación judicial de la deuda y el 96.88% señalaron estar muy de acuerdo.

Tabla N° 21 La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	12,5	12,5	12,5
	Muy de acuerdo	28	87,5	87,5	100,0
Total		32	100,0	100,0	

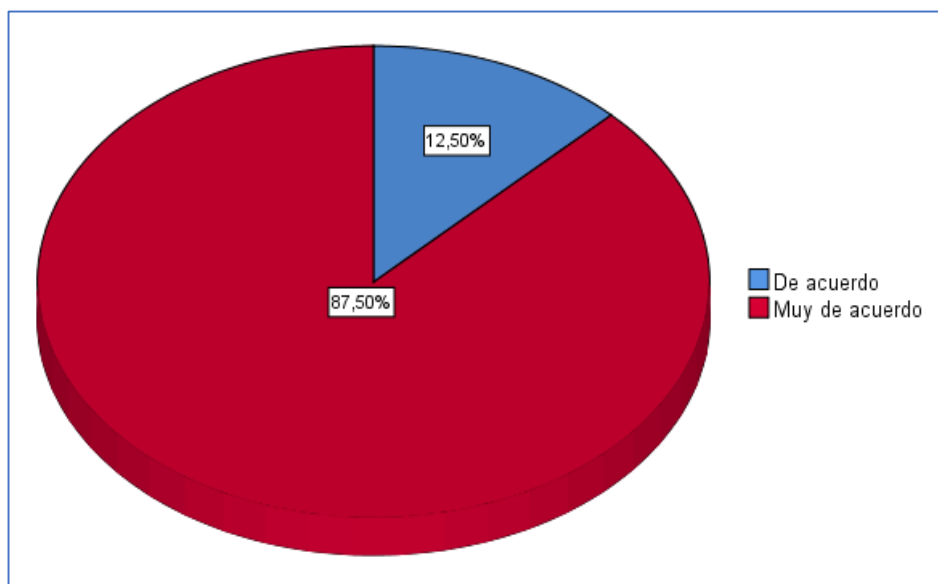


Figura N° 21 La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada

Al formular la interrogante si: La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo, a razón que la categoría de codeudor posee la misma responsabilidad e implicancia en el crédito que la categoría deudor; se ha obtenido que el 12.5% de los encuestados señalaron

que están de acuerdo en que la figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo y el 87.5% señalaron estar muy de acuerdo en que la figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia.

5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la contrastación de las hipótesis de investigación se ha empleado el estadístico de contraste Chi Cuadrado como una prueba no paramétrica, a razón de haber realizado una investigación del nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte vertical; asimismo en la realización del contraste se empleó un 95% de confianza, se tuvo como P valor = 0.05 y se ha formulado el sistema de hipótesis: Hipótesis Nula (H_0) e Hipótesis Alternativa (H_A) para cada caso; habiéndose obtenido los siguientes resultados:

5.3.1. Primera hipótesis específica

H_0 : La figura del codeudor NO incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la existencia de la categoría de codeudor se encuentra incluida en la categoría de deudor, siendo ambos titulares del crédito.

H_A : La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la existencia de la

categoría de codeudor se encuentra incluida en la categoría de deudor, siendo ambos titulares del crédito.

Luego de procesar los datos obtenidos se tiene el siguiente resultado de la Chi Cuadrada:

Tabla N° 22 Contraste de Primera Hipótesis Específica

La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo; puesto que la existencia de la categoría de codeudor se encuentra incluida en la categoría de deudor, siendo ambos titulares del crédito

Chi-cuadrado	21,125 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,0.

Cómo se puede apreciar en la tabla precedente se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 21.125 y una Significancia Asintótica = 0.000 y al ser este valor menor al del P valor = 0.005, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna o de investigación, afirmando que:

La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la existencia de la categoría de codeudor se encuentra incluida en la categoría de deudor, siendo ambos titulares del crédito.

5.3.2. Segunda hipótesis específica

H₀: La figura del codeudor NO incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020, a razón que la categoría de codeudor posee la misma responsabilidad e implicancia en el crédito que la categoría del deudor.

H_A: La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020, a razón que la categoría de codeudor posee la misma responsabilidad e implicancia en el crédito que la categoría del deudor.

Luego de procesar los datos obtenidos se tiene el siguiente resultado de la Chi Cuadrada:

Tabla N° 23 Contraste de Segunda Hipótesis Específica

La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo, a razón que la categoría de codeudor posee la misma responsabilidad e implicancia en el crédito que la categoría del deudor

Chi-cuadrado	18,000 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,0.

Cómo se puede apreciar en la tabla precedente se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 18.000 y una Significancia Asintótica = 0.000 y al ser

este valor menor al del P valor = 0.005, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna o de investigación, afirmando que:

La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020, a razón que la categoría de codeudor posee la misma responsabilidad e implicancia en el crédito que la categoría del deudor.

5.3.3. Hipótesis general

H₀: La figura del codeudor NO incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la figura del codeudor resulta redundante por ende obstaculiza la recuperación de créditos.

H_A: La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la figura del codeudor resulta redundante por ende obstaculiza la recuperación de créditos.

Luego de procesar los datos obtenidos se tiene el siguiente resultado de la Chi Cuadrada:

Tabla N° 24 Contraste de Hipótesis General

La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo; puesto que la figura del codeudor resulta redundante por ende obstaculiza la recuperación de créditos

Chi-cuadrado	18,000 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,0.

Cómo se puede apreciar en la tabla precedente se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 18.000 y una Significancia Asintótica = 0.000 y al ser este valor menor al del P valor = 0.005, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna o de investigación, afirmando que:

La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la figura del codeudor resulta redundante por ende obstaculiza la recuperación de créditos.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la existencia de la categoría de codeudor se encuentra incluida en la categoría de deudor, siendo ambos titulares del crédito”.

Durante todo el proceso de la actividad crediticia, esto es iniciándose con la negociación llegando al cumplimiento/incumplimiento del crédito, los partícipes o sujetos participantes pueden representarse en condición individual o plural. Al respecto de lo antes indicado, primera etapa: la negociación que genera una invitación a un próximo proceso de evaluación crediticia, cuya aprobación nos conlleva a sentidos de una celebración contractual considerada como la segunda etapa, en la que el solicitante (sea individual o plural) formaliza un contrato configurándose compromisos obligacionales que genera la etapa conocida como la ejecución, donde surgen los sujetos como el acreedor y el deudor/codeudor (quienes adquieren similar responsabilidad y compromiso con el crédito obtenido, configurándose como “titulares” del crédito) y cuando en la última fase del proceso crediticio, del cumplimiento/incumplimiento, debe procederse al cobro de la deuda asumida, de forma indistinta a cualesquiera de los sujetos de la relación crediticia, esto es al deudor o codeudor.

Considerando las ideas expuestas, es pertinente esclarecer aspectos puntuales al proceso crediticio señalados en la Resolución S.B.S. N° 3780 - 2011 - Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito.

“SUB-CAPÍTULO III EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

Artículo 19°.- Proceso de aprobación

El proceso de aprobación incluye el conjunto de criterios y procedimientos establecidos por la empresa para decidir si acepta o no el riesgo de crédito de una contraparte o de una operación afecta a riesgo de crédito. En este proceso se deberán analizar los principales factores de riesgo, debiendo considerarse las variaciones de tasas de interés y de tipos de cambio, así como la capacidad de pago de la contraparte como fuente primaria de cumplimiento de sus obligaciones crediticias. Dicha capacidad de pago deberá encontrarse adecuadamente sustentada en los expedientes correspondientes” (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2011).

Aunque existe una diferencia de la terminología en las normas citadas, lo referido a la “*capacidad del pago del solicitante*” y a la “*capacidad de pago de la contraparte*” refieren a una igualdad en la titularidad sea individual o plural de sujetos participantes en la solicitud de un crédito.

En base a lo antes señalado y desde una cabal interpretación jurídica de los alcances de los sujetos del proceso crediticio de deudor y codeudor se determinaría de forma correcta y precisa la titularidad de la obligación asumida en el crédito, a raíz de que la figura del codeudor se encuentra incluido o inmerso en la categoría del deudor, siendo ambos deudores y responsables del

compromiso adquirido y por ende responsables del cumplimiento del compromiso asumido.

Por consiguiente, considerando que al analizar los expedientes de crédito se ha verificado que en el 96.83% no se reconoce con exactitud la responsabilidad del pago del crédito por parte del deudor y codeudor; y en el 96.83% no se reconoce con exactitud el tipo de relación jurídica en la relación crediticia. Asimismo, del resultado de las encuestas se tiene que el 90.63% de los encuestados han manifestado estar muy de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan la determinación de la titularidad de la relación crediticia porque no permite determinar el nivel de responsabilidad del pago; el 84.38% señalaron estar muy de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan la determinación de la titularidad de la relación crediticia porque no permite determinar el tipo de relación jurídica en la relación crediticia; y el 90.63% señalaron estar muy de acuerdo en que la figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia. Resultados del trabajo de campo que, complementados con la contrastación estadística realizada, donde habiéndose obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 21.125 y una Significancia Asintótica = 0.000 validándose la hipótesis de investigación, se confirma que:

La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la existencia de la categoría de codeudor se

encuentra incluida en la categoría de deudor, siendo ambos titulares del crédito.

B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

“La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020, a razón que la categoría de codeudor posee la misma responsabilidad e implicancia en el crédito que la categoría del deudor”.

Respecto a las implicancias del codeudor, es pertinente analizar lo regulado en la Resolución S.B.S. N° 11356 - 2008 - Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, que respecto a la clasificación crediticia del deudor señala:

“5.2.1. CLASIFICACIÓN CREDITICIA DEL DEUDOR

Criterios Generales

a) La clasificación crediticia del deudor está determinada principalmente por la capacidad de pago del deudor...]”

(Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2008)

Queda evidenciado que la doctrina más actualizada a nivel obligacional indica que, la clasificación crediticia del deudor está determinada principalmente por la capacidad de pago del deudor, que necesariamente incluye a la categoría del codeudor, siendo inadmisibles asociar a éstos sujetos que actúan desde la petición de un crédito como si fuesen un “tercero” (que desde el punto de vista de la doctrina, es quien no forma parte en un contrato),

o qué erráticamente se desligue de la responsabilidad y titularidad del crédito al codeudor quién no goza de beneficio de excusión, pero que se encuentra comprometido con el cumplimiento de la obligación con el crédito obtenido en caso de incumplimiento, en virtud a lo detallado, tanto el deudor como el codeudor tiene el mismo compromiso de asumir la responsabilidad, determinándose que el codeudor está inmerso en la terminología del deudor; situación que en al momento de la etapa del incumplimiento de la obligación, genera inconvenientes en la recuperación de créditos (recuperación extrajudicial).

Por lo tanto, considerando que al analizar los expedientes de crédito se ha verificado que en el 96.83% no se reconoce con exactitud el nivel de cumplimiento de la obligación por parte del codeudor; en el 96.83% no se reconoce con exactitud que al considerar la figura del codeudor se está generando un alto nivel de retrasos en el pago; y en el 65.08% si se reconoce con exactitud que al considerar la figura del codeudor se está induciendo a recurrir a la recuperación judicial de la deuda. Asimismo, del resultado de las encuestas se tiene que el 90.88% de los encuestados han manifestado estar muy de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan el cumplimiento de la obligación crediticia pactada porque no permite elevar el nivel de cumplimiento de la obligación; el 81.25% señalaron estar muy de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras permite que los titulares de la deuda recurran a la aplicación del beneficio de excusión; el 87.5% señalaron estar

muy de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras no permitirá disminuir el nivel de retrasos de pago; el 96.88% señalaron estar muy de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras no evitará recurrir a la recuperación judicial de la deuda; y el 87.5% señalaron estar muy de acuerdo en que la figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia. Resultados del trabajo de campo que, complementados con la contrastación estadística realizada, donde habiéndose obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 18.000 y una Significancia Asintótica = 0.000 validándose la hipótesis de investigación, se confirma que:

La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020, a razón que la categoría de codeudor posee la misma responsabilidad e implicancia en el crédito que la categoría del deudor.

C. HIPÓTESIS GENERAL:

“La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la figura del codeudor resulta redundante que por ende obstaculiza la recuperación de créditos”.

De acuerdo a los registros de la gestión de los créditos otorgados en el periodo 2020 por Caja Huancayo - Zona Centro, han identificado que en más del 70% de los casos existen estrategias legales planteadas por los codeudores,

quienes presentaron sus solicitudes para tener el “*beneficio de excusión*” – figura legal que es propia del fiador solidario, situación que conlleva a retrasos en el cumplimiento de la obligación, y que conllevan a desarrollar estrategias de índole legal que se traducen en acciones judiciales que son más onerosas para las entidades financieras. Por todo lo expuesto y la figura del codeudor (quién respalda el pago de la deuda en la misma responsabilidad, es decir, bajo las mismas condiciones que el deudor), resulta inverosímil a la realidad financiera cuya categoría debería de dejarse sin efecto a nivel normativo. La figura del codeudor no se encuentra concordada a la realidad financiera, su conceptualización ha resultado redundante a incluido en la razón que se encuentra incluida en la categoría del deudor (el codeudor en la realidad es un deudor más) por ello resulta confuso y hasta activa mecanismos indicados en figuras propiamente de garantías cuando pertenece a una relación jurídica obligacional, donde tanto el deudor y el codeudor son titulares y responsables de la relación crediticia.

Por lo tanto, considerando que al analizar los expedientes de crédito se ha verificado que en el 96.8% si se ha utilizado la figura del codeudor al igual que del deudor; en el 96.8% no se reconoce con exactitud la responsabilidad en el crédito, del deudor y codeudor; y en el 96.8% no reconoce que la utilización de la figura del codeudor asegura el cumplimiento del pago del crédito. Asimismo, del resultado de las encuestas se tiene que el 84.38% de los encuestados han manifestado estar muy de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras está generando una redundancia terminológica; el 87.5% señalaron

estar muy de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, no está permitiendo determinar el nivel de responsabilidad del crédito por parte del titular o titulares; el 81.25% señalaron estar muy de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, está disminuyendo la efectividad de la recuperación de créditos; el 87.5% señalaron estar muy de acuerdo en que el considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, no está permitiendo incrementar el nivel de cumplimiento del pago del crédito; y el 87.5% señalaron estar muy de acuerdo en que el considerar figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo. Resultados del trabajo de campo que, complementados con la contrastación estadística realizada, donde al haberse obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 18.000 y una Significancia Asintótica = 0.000 validándose la hipótesis de investigación, se confirma que:

La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la figura del codeudor resulta redundante por ende obstaculiza la recuperación de créditos.

D. PROPUESTA JURÍDICA CIENTÍFICA

Luego de haber analizado la problemática identificada, haber realizado el trabajo de campo con el que se dio respuesta a los problemas y cumplir los objetivos; así como se ha validado las hipótesis de investigación y producto de la discusión realizada formulamos como propuesta jurídica científica de la

investigación la Modificación del Artículo 2 de la Resolución S.B.S. N° 6413-2014 bajo las siguientes características:

Texto Actual del Artículo 2 de la Resolución S.B.S N° 6413-2014:

“Codeudor: Se refiere a cada una de las personas obligada al pago de una deuda en caso de requerimiento del acreedor. Este concepto se aplica cuando dos o más personas están obligadas al pago de una deuda. Comprende a los deudores mancomunados y solidarios” (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2014).

La Propuesta modificatoria del Artículo 2° es bajo el siguiente detalle:

“Deudor: Se refiere a cada una de las personas obligadas al pago de una deuda en caso del requerimiento del acreedor” (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2014).

Fundamento Doctrinario de la Modificatoria:

La responsabilidad del pasivo de un crédito puede asumirla un (deudor) o varios sujetos denominados codeudor(es), quienes cumplirán el deber o compromiso asumido a favor del acreedor. Este compromiso o deber de prestación se produjo producto del acuerdo de voluntades pactado en el contrato crediticio. Asimismo, el deudor se obliga frente al acreedor (a través de un contrato), el deudor asume una “obligación” que, en caso de incumplimiento, se verán afectados los bienes del deudor o codeudores (toda vez que se puede exigir el cumplimiento indistinto).

CONCLUSIONES

1. Considerar la figura del codeudor en el marco normativo que regulan las actividades de las entidades financieras ocasiona múltiples dificultades como una redundancia terminológica, no permite determinar el nivel de responsabilidad del crédito por parte del titular o titulares, disminuye la efectividad de la recuperación de créditos y no permite incrementar el nivel de cumplimiento del pago del crédito; aspectos éstos que redundan de forma negativa en la recuperación de créditos de Caja Huancayo.
2. En toda relación crediticia resulta importante y relevante determinar la titularidad de la relación crediticia, pero como se ha demostrado la consideración de la figura del codeudor en el marco normativo que regulan las actividades de las entidades financieras no permite determinar el nivel de responsabilidad del pago y no permite determinar el tipo de relación jurídica en la relación crediticia lo cual incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia identificado en los expedientes de créditos de Caja Huancayo; a razón de que la figura de codeudor se encuentra inmersa en la figura de deudor, siendo ambos los titulares del crédito.
3. En una relación crediticia tanto el deudor como el codeudor poseen las mismas obligaciones y responsabilidades, resultando inadmisibles considerar a éstos sujetos que participan en todo el proceso crediticio como “tercero” o que erráticamente se desligue de la titularidad del crédito al llamado codeudor quién no goza de beneficio de excusión, pero que se encuentra comprometido con el cumplimiento de la obligación con el crédito obtenido en caso de

incumplimiento, por lo tanto considerar la figura del codeudor en el marco normativo que regulan las actividades de las entidades financieras afecta el nivel de cumplimiento de la obligación, permite que los titulares de la deuda recurran a la aplicación del beneficio de excusión, no permite disminuir el nivel de retrasos de pago y no evita recurrir a la recuperación judicial de la deuda.

RECOMENDACIONES

1. A los directivos de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS) recomendamos acoger la propuesta jurídica científica de la presente investigación que consiste en la Modificación del Artículo 2 de la Resolución S.B.S. N° 6413-2014, donde la supresión de la figura del codeudor permitirá a las entidades financieras tener mayor certeza en sus operaciones financieras crediticias y en el proceso de recuperación de sus créditos que se encuentran en incumplimiento de las obligaciones pactadas.
2. Los directivos de la SBS deben implementar los mecanismos administrativos y legales para materializar la comunicación y difusión de la modificación de las normas pertinentes, respecto a la delimitación jurídica de la titularidad de la relación crediticia entre el deudor y el codeudor (que como se ha demostrado poseen la misma categoría), hecho este que redundará en el funcionamiento de las entidades financieras, particularmente en las operaciones crediticias.
3. A los directivos de las Entidades Financieras y mediante sus Órganos Consultivos, Órganos de Apoyo y Áreas Legales implementar sus normas internas, así como la estructura de sus contratos de crédito materializando la propuesta de la presente investigación, que radica en la modificación del Artículo 2° de la Resolución S.B.S. N° 6413 -2014, debiéndose suprimir la figura del “Codeudor”, que bajo el sustento realizado se encuentra inmersa en la figura del Deudor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Cázares, J. A. (2015). *El Crédito*. Obtenido de <https://www.uv.mx/personal/joacosta/files/2010/08/MODULO-II-OPERACIONES-FINANCIERAS-FUNDAMENTALES.pdf>
- Acuña, A. (2014). *ACUÑA GÁLVEZ, Araceli. Funciones y Competencias del Tribunal Constitucional Peruano. Tesis. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2014.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Alcalá, N. (1974). *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso (1945 – 1972)*. México: Universidad.
- Alonso Álvarez, M. (2017). *El sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) como promotor de la bancarización y la inclusión financiera en el Perú: un estudio retrospectivo de 1980 a 2014.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7854/ALONSO_ALVAREZ_MIGUEL_SISTEMA_CAJAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alonso Olea, M., & Alonso García, R. (2008). *Derecho Procesal del Trabajo* (15va ed.). Madrid: Editorial Civitas.
- Álvarez Chávez, V. H. (2010). *Nuevo Procedimiento Laboral de la Ley 29.497.* Lima: Juristas Editores E.I.R.L. .

- Arévalo Vela, J. (12 de 06 de 2017). *Antecedentes de la Reforma del Proceso Laboral en el Perú*. Obtenido de https://javierarevalovela.weebly.com/uploads/4/7/1/3/4713504/antecedentes_de_la_reforma_del_proceso_laboral_en_el_per%C3%BA.pdf
- Argueta Pinto, M. (1999). Liberalismo y Derecho. *Revista de la Facultad de Derecho - Universidad Francisco Marroquín* (16), 43-65.
- Asobancaria. (2021). *Qué implica ser codeudor*. Obtenido de <https://www.sabermassermas.com/que-implica-ser-codeudor/>
- Ávalos Jara, O. (2012). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del trabajo*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Basterra, M. I. (2002). *Los Derechos Fundamentales y el Estado. Multiculturalismo, minorías y grupos étnicos*. Buenos Aires: Ediar.
- Bernales, E. (1995). *Estructura del Estado y modelo político en la Constitución de 1993. La Constitución de 1993*. Lima: Comisión Andina de Juristas, Temas Constitucionales.
- Bidart, G. (1987). *Lecciones elementales de la Política*. España: EDIAR.
- Bielsa, R. (1992). *La Independencia de los Jueces y el Funcionamiento de los Tribunales*. Argentina: La Ley.
- Bielsa, R. (1999). *Jueces, Gobierno y Política: El Debate, Hoy*. Argentina: La Ley.
- Blanco Baldéz, R. (1996). *La configuración del concepto de constitución en las experiencias revolucionarias francesa y norteamericana*. . Barcelona: Instituto de Ciencias Políticas y Sociales.

- Bobbio, N. (1990). *Ciencia del Derecho y análisis del lenguaje*. España: Editorial Debate.
- Bosque Sanders, C. N. (2015). *Estudio sobre la mora del deudor, en el cumplimiento de las obligaciones*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/54497/1/5328085166.pdf>
- Brachfield, P. (30 de 06 de 2016). *En el Imperio Romano el acreedor podía vender al moroso como esclavo para cobrar la deuda*. Obtenido de <https://perebrachfield.com/blog/noticias-e-informaciones/en-el-imperio-romano-el-acreedor-podia-vender-al-moroso-como-esclavo-para-cobra-la-deuda/>
- Bunge, M. (2003). *La investigación científica*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Calopiña, M. (2009). *Sobreexposición mediática*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Modrovejo.
- Campos Rivera, D. (2003). *Derecho Procesal Laboral*. Colombia: Temis.
- Campos, B. (1987). *Lecciones elementales de Política*. España: EDIAR.
- Capelletti, M. (2017). *El proceso civil en el derecho comparado. Las grandes tendencias evolutivas* (Segunda ed.). Santiago de Chile. Chile: ediciones Jurídicas Olejnik.
- Carbajal Galdámez, M. N., Guevara Corcio, J. C., & Hernández Aguilar, L. A. (2016). *La aplicabilidad de la oralidad en el proceso laboral salvadoreño*. El Salvador: Universidad de El Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11412/>

Carbonell, M. (2007). *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n23/n23a14.pdf>

Carnelutti, F. (2004). *Instituciones del Proceso Civil*. México: Colección Juristas Latinoamericanos.

Carranco, J. (2000). *Poder Judicial*. México: Porrúa.

Casaverde Cotos, F. V. (2020). *Incumplimiento del deber de cooperación al cumplimiento por parte del acreedor como causal de resolución del contrato*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16022/CASAVERDE_COTOS_FIORELLA_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castro Patiño, I. (2016). Dimensión Jurídica de la oralidad laboral en el marco de las reformas laborales. *Revista Jurídica*, 1-10. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/2007/01/dimensin-juridica-de-la-oralidad-laboral-en-el-marco-de-las-reformas-laborales/>

Cerrón Ochoa, A. d. (2020). *Análisis de la regulación de la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor*. Huancayo: Universidad Continental. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7097/3/IV_FDE_312_TE_Cerron_Ochoa_2019.pdf

Chavez Cornejo, M. M. (2017). *Evaluación de la implementación del Nuevo Proceso Laboral oral en la Corte de Justicia de Lima (2012-2014)*. Lima: Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de

<http://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/887/browse?type=author&value=Chavez+Cornejo%2C+Marcial+Misael>

Chávez García, P. (2009). *Incorporación de la oralidad al proceso laboral sobre cobro de beneficios sociales*. La Paz - Bolivia: Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Obtenido de https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Incorporacion%20de%20la%20oralidad%20al%20proceso%20laboral/Incorporacion%20de%20la%20oralidad%20al%20proceso%20la.PDF

Chiovenda, G. (1940). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Revista de Derecho Privado.

Chiovenda, G. (2000). *Principios de Derecho procesal civil*. Madrid - España: Reus.

Ciuro Caldani, M. (2001). *El Juez en el Cambio Histórico*. Argentina: La Ley.

Conde, D. (2008). *Límites al principio de independencia judicial de los jueces penales del Circuito Judicial de Bucaramanga*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.

Constitucional, T. (2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0023-2003-AI/TC publicada el 30 de octubre de 2004*. Lima: El Peruano.

Coral Mendoza, F. Y. (2010). *Análisis Económico de la Morosidad de las Instituciones Microfinancieras y del Sistema Bancario Peruano*. Piura:

Universidad de Piura. Obtenido de
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1328/ECO_033.pdf

Corte Suprema de Justicia. (2011). *VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2011*. (P. J. Perú, Ed.) Lima - Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial. Obtenido de
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8b2bb8004e4d420c8639ff294bc3482d/VII+PLENO+SUPREMO+PENAL_VERSI%C3%93N+FINAL.pdf?MOD=AJPERES

Couture, E. (2014). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia*. Lima: Palestra.

Dávalos, J. (2008). *Derecho Colectivo y Derecho Procesal del Trabajo* (Quinta ed.). México: Porrúa. Obtenido de
<http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/DERECHO%20COLECTIVO%20Y%20DERECHO%20PROCESAL%20DEL%20TRABAJO%20-%20JOS%C3%89%20D%C3%81VALOS.pdf>

De Bernadis, L. (2015). *La Garantía del Debido Proceso*. Lima: Cuzco Editores.

Debitoor. (2016). *Qué es un deudor*. Obtenido de
<https://debitoor.es/glosario/definicion-deudores>

Devis, H. (1994). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

Deza Padilla, J. F. (2019). *Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019*. Tarapoto - Perú: Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto. Obtenido de <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3473/DERECHO%20-%20Juan%20Fernando%20Deza%20Padilla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz Daza, V. J. (2011). *VII Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Barranquilla Colombia: Asociación Iberoamericana de Juristas del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Obtenido de <https://aijdtssgc.org/wp-content/uploads/2012/01/MEMORIAS-CONGRESO-2011.pdf>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-celeridad>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Principio de celeridad*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-celeridad>

Dieter, S. (1985). *La independencia del juez*. Barcelona: Ariel.

Díez-Picazo Giménez, G. (1994). *La mora del deudor*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. Obtenido de <https://repositorio.uam.es/handle/10486/4430>

Duguít, L. (1996). *La separación de poderes y la asamblea nacional de 1789*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

- El Peruano. (2020). *Nueva Ley Procesal del Trabajo del Perú - Ley 29497*. Lima - Perú: Editora Perú. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Nueva-ley-procesal-del-trabajo-actualizada-LP.pdf>
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Embargo*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/embargo/embargo.htm>
- ESAN. (04 de 08 de 2017). *Criterios básicos para la gestión de créditos y cobranzas*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/criterios-basicos-para-la-gestion-de-creditos-y-cobranzas>
- Escobar Rosas, F. (2006). El common law y el derecho germánico: Aportes e influencias. *Foro jurídico*, 231-236. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18446/18686>
- Feliciano Nishikawa, M. (2010). *La aplicación del principio de oralidad en el proceso laboral. Análisis de su regulación en la legislación comparada y en la Nueva Ley Procesal del Trabajo peruana* (Vol. Soluciones Laborales N° 25). Lima: Gaceta Jurídica.
- Gálvez, L. (2011). *Estudio jurídico de la independencia judicial y del asociacionismo para que los jueces, fiscales y defensores asuman el rol político de la democratización de la justicia en Guatemala*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Gamarra et al. (2015). *Nuevas Instituciones del Proceso Laboral*. Lima: El Búho E.I.R.L.

- García Oyanedel, R. (2008). *Reforma al Procedimiento laboral desde los principios procesales*. Santiago - Chile: Universidad de Chile. Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-garcia_r/pdfAmont/de-garcia_r.pdf
- González Ibarra, J., & Peña Rangel, E. (2008). Epistemología e historia del juicio penal oral. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(123), 1291-1312. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300005
- Guasp, J. (2006). *Administración de justicia y derechos de la personalidad*. Madrid: Civitas.
- Gudín, F. (2008). *La administración de justicia digitalizada, Una necesidad inaplazable*. España: Ediciones Experiencia.
- Haro, R. (1995). *El Poder Judicial, en Manual de Derecho Constitucional*. Argentina: Advocatus.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hoyos Vásquez, L. A. (2019). *La ineficacia funcional del contrato por incumplimiento*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4554/BC- TES-3374%20HOYOS%20VASQUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Lama More, H. E. (2012). *La independencia judicial. Jurídica. Suplemento de análisis legal.* . Lima: Diario El Peruano.
- Ledesma, M. (1999). *Jueces y Reforma Judicial.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Libertas. (2017). *Diccionario Jurídico.* Obtenido de <https://libertas.pe/diccionario/b/>
- Linares, S. (2004). *La independencia judicial: conceptualización y medición. Política y Gobierno.* España: Política y Gobierno.
- Lora, E., & Pagés, C. (1997). *La legislación laboral en el proceso de reformas estructurales de América Latina y el Caribe.* Washington: Banco Interamericano de Desarrollo. Obtenido de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/La-legislaci%C3%B3n-laboral-en-el-proceso-de-reformas-estructurales-de-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Loutayf Ranea, R. (2004). *Audiencia Preliminar.* Obtenido de http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/audiencia-preliminar/at_download/file
- Malpartida, V. (2012). *Cosa juzgada constitucional vs cosa juzgada judicial.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mendoza Asencios, J. J. (2019). *Factores determinantes de la morosidad en la caja municipal de ahorro y crédito Huancayo en el distrito de Padre Abad Aguaytía, departamento de Ucayali.* Tingo María: Universidad Nacional Agraria de la Selva. Obtenido de

http://repositorio.unas.edu.pe/bitstream/handle/UNAS/1678/TS_JJMA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Decreto Legislativo 295 - Código Civil*. Lima: Litho & Arte S.A.C. Obtenido de http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (05 de 07 de 2021). *Resolución de Dirección Ejecutiva N° 034 –2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE* . Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1997780/RDE%20N%C2%BA%20034-2021.pdf.pdf>

Mixán, F. (1992). *Derecho Procesal Penal. Teoría de la prueba*. Trujillo: Ediciones BLG.

Monroy, J. (2003). *De la Administración de Justicia al Poder Judicial. ¿Cambiano de oxymoron?* Lima: PUCP - Palestra.

Monroy, J. (2005). Lima: Gaceta Jurídica.

Montero, J. (2002). *Introducción al Derecho Procesal*. Madrid: Trotta.

Montoya, I. (1997). *El Poder Judicial y Estado Democrático de Derecho en el Perú*. Lima: Instituto de Defensa Legal.

Morales Canales, J. (2020). *Hipoteca inversa: Análisis y recomendaciones a raíz de su implementación en el Perú*. Lima: Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3412/DER->

T030_46397018_T%20%20%20JOHANA%20MORALES%20CANALE
S.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Munk, Gerardo y Verhuilen, Jay. (2000). *Midiendo la democracia. Índices de evaluación*. España: Bosch.

Neyra Flores, J. (2007). *Código Procesal Penal. Manuales Operativos*. Lima: Academia Nacional de la Magistratura.

O'Donnell, D. (1988). *Protección internacional de los derechos humanos*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

Ordóñez Vázquez, G. (2009). *La seguridad jurídica y su aplicación en la ejecución de los contratos de concesión de servicios de telefonía*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/877/1/T802-MDGT-Ord%
c3%b3%c3%bllez-La%20seguridad%20jur%
c3%addica%20y%20su%20aplicaci%
c3%b3n.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/877/1/T802-MDGT-Ord%c3%b3%c3%bllez-La%20seguridad%20jur%c3%addica%20y%20su%20aplicaci%c3%b3n.pdf)

Oré, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Edit. Alternativas.

Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Pallares, E. (2003). *Diccionario de Derecho Procesal Civil* (27va ed.). México: Porrúa.

Paredes Infanzón, J. (2000). *La Nueva Ley Procesal del Trabajo* (Segunda ed.). Lima: San Marcos.

- Paredes Palacios, P. (2012). *La oralidad en el Nuevos Proceso Laboral Peruano y el acceso a la justicia (al sistema jurídico laboral)*. Lima - Perú: Editora Perú.
- Pareja, M. (2013). *El Poder Judicial y las Comunidades Autónoma. Especial referencia a Andalucía*. España: Universidad de Córdoba.
- Pasco Cosmópolis, M. (1997). *Fundamentos del Derecho Procesal del Trabajo* (Segunda ed.). Lima: AELE.
- Pasco Cosmópolis, M. (2005). Características del proceso laboral. La oralidad. *Laborem*, 50-65.
- Peña Gonzales, O. (2011). *Técnicas de Litigación y Conciliación Aplicadas al Proceso Laboral*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Pereira, A. (1997). *En defensa de la Constitución*. Piura: UDEP.
- Perú, C. P. (2016). *Constitución Política del Perú*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Pico Junoy, J. (2008). *La imparcialidad judicial y sus garantías*. Barcelona: Bosch.
- Plá Rodríguez, A. (1987). *Curso de Derecho Laboral* (Vol. I). Montevideo: Montevideo.
- Poder Judicial del Perú. (2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=O
- Priori Posada, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Ara Editores.

Quispe, D. (2013). *El deber de independencia e imparcialidad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Reyes Puma, M. E. (2012). *Crédito laboral: su falta de signo de reconocibilidad como causante de inseguridad jurídica*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3419/Reyes_pm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rivera Medina, R. (2016). *Influencia de la decisión de los jueces laborales orales de prueba de oficio, de medios de prueba extemporáneos rechazados, en el derecho al debido proceso*. Trujillo – Perú: Universidad Privada del Norte. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10122/Rivera%20Medina%20Roc%3%ado%20del%20Carmen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rivera Tantaruna, A. J. (2017). *La vulneración de los derechos laborales por parte Tribunal Constitucional en aplicación del precedente vinculante del expediente N° 5057-2013-AA/TC-Caso Huatuco*. Lima: Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1122/TESIS-%20Angie%20Rivera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rocco, A. (1985). *La sentencia civil. La interpretación de las leyes procesales*. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.

- Rodríguez Velarde, J. (2014). *Teoría general de los contratos*. Lima: Notaria Rodríguez Velarde. Obtenido de www.rodriuezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte1_cap2.pdf
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* (25va. ed.). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Salas Villalobos, S. (2013). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. ventajas y dificultades*. Lima: Projusticia. Lima: Projusticia.
- Salas Villalobos, S. (s.f.). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. ventajas y dificultades*. Lima: Projusticia.
- Salzberger, E. (1995). Análisis positivo de la Doctrina de separación de poderes, o ¿Por qué debemos tener una Poder Judicial independiente? . *Revista Internacional de Derecho y Economía*, 36-49.
- San Martín Castro, C. (2011). *Discurso de apertura del año judicial 2011*. Lima: Poder Judicial.
- San Miguel, V. (09 de 08 de 2019). *El contrato de tarjeta de crédito*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/contrato-tarjeta-credito-vladimir-san-miguel/>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2008). *Resolución S.B.S. N° 11356 - 2008 - Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones*. Obtenido de http://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/sf_csf/RES_11356-2008.doc

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2011). *Resolución S.B.S. N° 3780 - 2011 - Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito*. Obtenido de https://intranet2.sbs.gob.pe/intranet/INT_CN/DV_INT_CN/774/v3.0/Adjuntos/3780-2011.r.pdf

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2014). *Resolución S.B.S. N° 6413 - 2014 - Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia Reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria*. Obtenido de https://intranet2.sbs.gob.pe/dv_int_cn/1491/v3.0/Adjuntos/6413-2014.R.pdf

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2009). *Resolución SBS N° 14353 - 2009*. Obtenido de https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/sf_csf/RES_14353-2009.doc

Toyama Miyagusuku, J., & Vinatea Recoba, L. (2013). *Guía Laboral*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

TuEconomía.net. (03 de 2020). *Qué es la recuperación de crédito*. Obtenido de <https://tueconomia.net/finanzas-personales/que-es-la-recuperacion-de-credito/>

Valenzuela Herrera, A. (08 de 09 de 2017). *La oralidad en el actual proceso laboral, sus vicisitudes y las nuevas tendencias procesales de América Latina*. Obtenido de <http://www.oj.gob.gt/files/congreso/nacionales/La%20Oralidad%20en%20el%20Actual%20Proceso%20Laboral,%20Dr.%20Valenzuela.pdf>

- Vásquez Sotomayor, A. M. (2018). *La mora en las obligaciones negativas. Argumentos para su aplicación en el Código civil peruano*. Piura: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3633/DER_122.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vega Ruíz, M. L. (2005). *La Reforma Laboral en América Latina: 15 años después*. Organización Internacional del Trabajo: Lima. Obtenido de http://www.oit.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_2.pdf
- Vinatea Recoba, L., Toyama Miyagusuku, J., & Alarcón Salas, M. (2012). *Análisis y comentarios de la nueva Ley Procesal del Trabajo: Análisis artículo por artículo con concordancias legislativas y referencias doctrinarias y jurisprudenciales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Wolters Kluwer. (2017). *Acto jurídico*. Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE1MztlUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAtkA0DDUAAAA=WKE
- Yván, M. (1997). *El Poder Judicial y Estado Democrático de Derecho en el Perú*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Zavala Rivera, A. (2011). *El ABC del Derecho, Laboral y Procesal Laboral*. Lima - Perú: San Marcos E.I.R.L. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/15lkm6gVxVpUWRdsaNgMpPwgP-9ZoSIJh/view>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA FIGURA DEL CODEUDOR EN LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS DE CAJA HUANCAYO- 2020”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES – DIMENSIONES - INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida la figura del codeudor incidirá en la recuperación de créditos de Caja Huancayo - 2020?</p> <p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué medida la figura del codeudor incidirá en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo - 2020? • ¿En qué medida la figura del codeudor incidirá en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo - 2020? 	<p>Objetivo General:</p> <p>Establecer en qué medida la figura del codeudor incidirá en la recuperación de créditos de Caja Huancayo - 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer en qué medida la figura del codeudor incidirá en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020. • Establecer en qué medida la figura del codeudor incidirá en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020. 	<p>Hipótesis General:</p> <p>La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la figura del codeudor resulta redundante por ende obstaculiza la recuperación de créditos.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020; puesto que la existencia de la categoría de codeudor se encuentra incluida en la categoría de deudor, siendo ambos titulares del crédito. • La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo – 2020, a razón que la categoría de codeudor posee la misma responsabilidad e implicancia en el crédito que la categoría del deudor. 	<p>VI. La figura del codeudor.</p> <p>I1. Redundancia terminológica.</p> <p>I2. Nivel de responsabilidad en el crédito.</p> <p>I3. Efectividad de la recuperación de créditos</p> <p>I4. Cumplimiento del pago del crédito</p> <p>VD. La recuperación de créditos.</p> <p>D1. la determinación de la titularidad de la relación crediticia</p> <p>D2. El cumplimiento de la obligación crediticia pactada.</p>	<p>1. Método de Investigación Inductivo-deductivo y Analítico-Sintético Exegético y Sistemático.</p> <p>3. Tipos de Investigación Básico</p> <p>4. Nivel de Investigación Explicativa</p> <p>5. Diseño de Investigación No experimental transeccional</p> <p>6. Muestra 63 expedientes de créditos otorgados, correspondientes al primer trimestre del 2020 de la Caja Huancayo – Sede Jr. Cajamarca y por 32 abogados y analistas recuperadores de créditos.</p> <p>7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos Análisis documental y Encuestas</p>

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p align="center">VI. LA FIGURA DEL CODEUDOR</p>	<p>“Un codeudor comparte la deuda con el deudor en las mismas condiciones, es decir, hay una sola obligación en responsabilidad de varios deudores, ambos son sujetos pasivos de una obligación crediticia, lo que significa que, en un eventual incumplimiento, la entidad financiera puede exigir el pago a cualquiera de los deudores; estando en lo expuesto, el codeudor es un deudor propiamente dicho” (Asobancaria, 2021)</p>	<p align="center">La Figura del Codeudor</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Redundancia terminológica. • Nivel de responsabilidad en el crédito. • Efectividad de la recuperación de créditos. • Cumplimiento del pago del crédito. 	<p align="center">Nominal</p>
<p align="center">VD. LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS.</p>	<p>“es un proceso llevado a cabo por empresas especializadas en la búsqueda del reembolso de la deuda negativa. Lo que hacen muchas de estas empresas es adquirir (comprar) las deudas que pertenecen a bancos u otros tipos de instituciones financieras y de crédito” (TuEconomía.net, 2020).</p>	<p align="center">La recuperación de créditos</p>	<p align="center">La determinación de la titularidad de la relación crediticia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de responsabilidad del pago. • Tipo de relación jurídica. 	<p align="center">Nominal</p>
			<p align="center">El cumplimiento de la obligación crediticia pactada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de cumplimiento de las obligaciones. • Aplicación del beneficio de excusión. • Nivel de retrasos de pago. <p align="center">Recuperación judicial.</p>	<p align="center">Nominal</p>

ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. LA FIGURA DEL CODEUDOR		<ul style="list-style-type: none"> Redundancia terminológica. Nivel de responsabilidad en el crédito. Efectividad de la recuperación de créditos. Cumplimiento del pago del crédito. 	<ol style="list-style-type: none"> Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras está generando una Redundancia Terminológica Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, no está permitiendo determinar el Nivel de responsabilidad del crédito por parte del titular o titulares Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, está disminuyendo la Efectividad de la recuperación de créditos Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, no está permitiendo incrementar el nivel de Cumplimiento del pago del crédito La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo; puesto que la figura del codeudor resulta redundante por ende obstaculiza la recuperación de créditos 	<p>Nominal</p> <p>Muy de acuerdo De acuerdo NS / NC En desacuerdo Muy en desacuerdo</p>
VD. LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS.	La determinación de la titularidad de la relación crediticia	<ul style="list-style-type: none"> Nivel de responsabilidad del pago. Tipo de relación jurídica. 	<ol style="list-style-type: none"> Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan la determinación de la titularidad de la relación crediticia porque no permite determinar el Nivel de responsabilidad del pago Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan la determinación de la titularidad de la relación crediticia porque no permite determinar el Tipo de relación jurídica en la relación crediticia La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo; puesto que la existencia de la categoría de codeudor se encuentra incluida en la categoría de deudor, siendo ambos titulares del crédito 	<p>Nominal</p> <p>Muy de acuerdo De acuerdo NS / NC En desacuerdo Muy en desacuerdo</p>

	El cumplimiento de la obligación crediticia pactada	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de cumplimiento de las obligaciones. • Aplicación del beneficio de excusión. • Nivel de retrasos de pago. <p>Recuperación judicial.</p>	<p>9. Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan el cumplimiento de la obligación crediticia pactada porque no permite elevar el Nivel de cumplimiento de la obligación</p> <p>10. Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras permite que los titulares de la deuda recurran a la Aplicación del beneficio de excusión</p> <p>11. Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras no permitirá disminuir el Nivel de retrasos de pago</p> <p>12. Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras no evitará recurrir a la recuperación judicial de la deuda</p> <p>13. La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo, a razón que la categoría de codeudor posee la misma responsabilidad e implicancia en el crédito que la categoría del deudor</p>	<p>Nominal</p> <p>Muy de acuerdo</p> <p>De acuerdo</p> <p>NS / NC</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Muy en desacuerdo</p>
--	---	---	--	---

ANEXO 4: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO – DOCTORADO EN DERECHO.

CUESTIONARIO DE ENCUESTA RESPECTO A LA FIGURA DEL CODEUDOR EN LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS DE CAJA HUANCAYO

OBJETIVO: Recolectar información respecto a la opinión de los abogados y analistas recuperadores de créditos con la finalidad de establecer en qué medida la figura del codeudor incidirá en la recuperación de créditos de Caja Huancayo.

INSTRUCCIONES: La presente encuesta es anónima y por favor leer cada una de las preguntas y responder con seriedad y sinceridad marcando con una (X), una de las alternativas que este en función a su nivel de concordancia.

I. RESPECTO A LA FIGURA DEL CODEUDOR

N°	PREGUNTA	Muy de acuerdo	De acuerdo	NS / NC	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
1	Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras está generando una Redundancia Terminológica					
2	Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, no está permitiendo determinar el Nivel de responsabilidad del crédito por parte del titular o titulares.					
3	Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, está disminuyendo la Efectividad de la recuperación de créditos.					
4	Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras, no está permitiendo incrementar el nivel de Cumplimiento del pago del crédito.					
5	La figura del codeudor incide negativamente en la recuperación de créditos de Caja Huancayo; puesto que la figura del codeudor resulta redundante por ende obstaculiza la recuperación de créditos					

II. RESPECTO A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS: La determinación de la titularidad de la relación crediticia

N°	PREGUNTA	Muy de acuerdo	De acuerdo	NS / NC	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
6	Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan la determinación de la titularidad de la relación crediticia porque no permite determinar el Nivel de responsabilidad del pago.					
7	Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan la determinación de la titularidad de la relación crediticia porque no permite determinar el Tipo de relación jurídica en la relación crediticia.					
8	La figura del codeudor incide negativamente en la determinación de la titularidad de la relación crediticia en los expedientes de créditos de Caja Huancayo; puesto que la existencia de la categoría de codeudor se encuentra incluida en la categoría de deudor, siendo ambos titulares del crédito					



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO – DOCTORADO EN DERECHO.

III. RESPECTO A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS: El cumplimiento de la obligación crediticia pactada

N°	PREGUNTA	Muy de acuerdo	De acuerdo	NS / NC	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
9	Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras afectan el cumplimiento de la obligación crediticia pactada porque no permite elevar el Nivel de cumplimiento de la obligación.					
10	Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras permite que los titulares de la deuda recurran a la Aplicación del beneficio de excusión.					
11	Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras no permitirá disminuir el Nivel de retrasos de pago.					
12	Considerar la figura del codeudor en las normas que regulan las actividades de las entidades financieras no evitará recurrir a la recuperación judicial de la deuda.					
13	La figura del codeudor incide negativamente en el cumplimiento de la obligación crediticia pactada en los expedientes de créditos de Caja Huancayo, a razón que la categoría de codeudor posee la misma responsabilidad e implicancia en el crédito que la categoría del deudor					



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO – DOCTORADO EN DERECHO.

**FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CAJA
HUANCAYO**

OBJETIVO: Recabar información de expedientes de créditos otorgados, correspondientes al primer trimestre del 2021 de la Caja Huancayo – Sede Jr. Cajamarca con la finalidad de establecer en qué medida la figura del codeudor incidirá en la recuperación de créditos de Caja Huancayo.

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE:

N°	ITEM	SI	NO	IMPRES- CISO
RESPECTO A LA FIGURA DEL CODEUDOR				
1	En el expediente se reconoce la utilización de la figura del codeudor al igual que del deudor			
2	En el expediente se reconoce con exactitud la responsabilidad en el crédito, del deudor y codeudor			
3	En el expediente se reconoce que la utilización de la figura del codeudor asegura el cumplimiento del pago del crédito.			
LA DETERMINACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA RELACIÓN CREDITICIA				
4	En el expediente se reconoce con exactitud la responsabilidad del pago del crédito, por parte del deudor y codeudor			
5	En el expediente se reconoce con exactitud el tipo de relación jurídica en la relación crediticia			
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA PACTADA				
6	En el expediente se reconoce con exactitud el Nivel de cumplimiento de la obligación por parte del codeudor			
7	En el expediente se reconoce con exactitud que al considerar la figura del codeudor se está generando un alto nivel de retrasos en el pago			
8	En el expediente se reconoce con exactitud que al considerar la figura del codeudor se está induciendo a recurrir a la recuperación judicial de la deuda			

ANEXO 5. CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. *La confiabilidad* de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. *La Validez*, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Para la validez de los cuestionarios aplicados, se puede recurrir a un *Juicio de Expertos*, quienes los evaluarán, corregirán y aprobarán. Asimismo, para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, obteniéndose los siguientes resultados:

Para el cuestionario aplicado, el resultado del Test Alfa de Cronbach fue:

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,850	13

Del valor obtenido para el Alfa de Cronbach = 0,850 se confirmó que el cuestionario empelado posee una alta confiabilidad.

Para la ficha de análisis utilizado para recopilar información de los expedientes de créditos, el resultado del Test Alfa de Cronbach fue:

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach ^a	N de elementos
,809	8

Del valor obtenido para el Alfa de Cronbach = 0,809 se confirmó que la ficha de análisis utilizada posee una buena confiabilidad.

5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

DATA DEL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES

Exp.	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08
01	1	2	2	2	2	2	1	1
02	1	2	2	2	2	2	1	1
03	1	2	2	2	2	2	1	1
04	1	2	2	2	2	2	1	1
05	1	2	1	2	2	2	1	1
06	1	2	2	2	2	2	1	1
07	1	2	2	2	2	1	1	1
08	1	2	2	1	2	2	1	1
09	2	2	2	2	1	2	1	1
10	1	2	2	2	2	2	1	1

11	1	2	2	2	2	2	2	1
12	1	1	2	2	2	2	1	1
13	1	2	2	2	2	2	1	1
14	1	2	2	2	2	2	1	1
15	1	2	2	2	2	2	1	1
16	1	2	2	2	2	2	1	1
17	1	2	2	2	2	2	1	1
18	1	2	2	2	2	2	1	1
19	1	2	2	2	2	2	1	1
20	1	2	2	2	2	2	1	1
21	1	2	2	2	2	2	1	1
22	1	2	2	2	2	2	1	1
23	1	2	2	2	2	2	1	1
24	1	2	2	2	2	2	1	1
25	1	2	2	2	2	2	1	1
26	1	2	2	2	2	2	1	1
27	1	2	2	2	2	2	1	1
28	1	2	2	2	2	2	1	1
29	1	2	2	2	2	2	1	1
30	1	2	2	2	2	1	1	2
31	1	1	2	2	2	2	1	2
32	1	2	2	2	1	2	1	2
33	2	2	2	2	2	2	1	2
34	1	2	1	2	2	2	2	2
35	1	2	2	2	2	2	1	2
36	1	2	2	1	2	2	1	2
37	1	2	2	2	2	2	1	2

38	1	2	2	2	2	2	1	2
39	1	2	2	2	2	2	1	2
40	1	2	2	2	2	2	1	2
41	1	2	2	2	2	2	1	1
42	1	2	2	2	2	2	1	1
43	1	2	2	2	2	2	1	1
44	1	2	2	2	2	2	1	1
45	1	2	2	2	2	2	1	1
46	1	2	2	2	2	2	1	1
47	1	2	2	2	2	2	1	1
48	1	2	2	2	2	2	1	1
49	1	2	2	2	2	2	1	1
50	1	2	2	2	2	2	1	1
51	1	2	2	2	2	2	1	1
52	1	2	2	2	2	2	1	2
53	1	2	2	2	2	2	1	2
54	1	2	2	2	2	2	1	2
55	1	2	2	2	2	2	1	2
56	1	2	2	2	2	2	1	2
57	1	2	2	2	2	2	1	2
58	1	2	2	2	2	2	1	2
59	1	2	2	2	2	2	1	2
60	1	2	2	2	2	2	1	2
61	1	2	2	2	2	2	1	2
62	1	2	2	2	2	2	1	2
63	1	2	2	2	2	2	1	1

ANEXO 7. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO – DOCTORADO EN DERECHO.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

Yo acepto participar voluntaria y anónimamente en la Investigación: LA FIGURA DEL CODEUDOR EN LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS DE CAJA HUANCAYO- 2021, dirigida por la Maestro Gary Edward Salazar Porras, Investigador Responsable, estudiante del programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Peruana Los Andes.

Declaro haber sido informado/a de los objetivos y procedimientos del estudio y del tipo de participación. En relación a ello, acepto responder, un cuestionario de preguntas cuyo objetivo es Recolectar información respecto a la opinión de los abogados y analistas recuperadores de créditos con la finalidad de establecer en qué medida la figura del codeudor incidirá en la recuperación de créditos de Caja Huancayo.

Declaro haber sido informado/a que mi participación no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento sin dar explicaciones o recibir sanción alguna.

Declaro saber que la información entregada será **confidencial y anónima**. Entiendo que la información será analizada por el investigador en forma grupal y que no se podrán identificar las respuestas y opiniones de cada participante de modo personal. La información que se obtenga será guardada por el investigador responsable en dependencias de la Universidad Peruana Los Andes y será utilizada sólo para este estudio.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Nombre Participante

Firma

Fecha

Nombre Investigador Responsable

Firma

Fecha